UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA



PAMELA EUGENIA BRAN AGUILAR

Guatemala, Noviembre 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

"IMPACTO DEL ABORTO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DENTRO DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTUDIO DE CASO: ONG-WOMEN ON WAVES"

Tesis

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PAMELA EUGENIA BRAN AGUILAR

Al conferirse el Grado Académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, Noviembre 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

Director: Dr. Marcio Palacios Aragón Vocal I: Lic. Henry Dennys Mira Sandoval Licda. Carmen Oliva Álvarez Bobadilla Vocal II: Vocal III: Licda. Ana Margarita Castillo Chacón Vocal IV: Br. María Fernanda Santizo Carvajal Vocal V: Br. José Pablo Menchú Jiménez SECRETARIO: Lic. Rodolfo Torres Martínez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTO

COORDINADOR: Lic. Rubén Corado Cartagena

EXAMINADOR: Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas

EXAMINADOR: Lic. Luis Fernando de León Laparra

EXAMINADOR: Licda. Mercedes de la Luz López de Bolaños

EXAMINADOR: Lic. José Ernesto Javier Duarte

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR: Dr. Marcio Palacios Aragón SECRETARIO: Lic. Rodolfo Torres Martínez

EXAMINADOR: Dr. César Augusto Agreda Godínez

EXAMINADOR: Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas

COORDINADOR: Lic. Rubén Corado Cartagena

Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis" (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, siete de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: "IMPACTO DEL ABORTO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DENTRO DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTUDIO DE CASO: ONG-WOMEN ON WAVES", presentada por el (la) estudiante PAMELA EUGENIA BRÁN AGUILAR Carnet No. 201113655.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Marcio Palacios Aragón

Director Escuela de Ciencia Política

Morio Voluis

Se envía el expediente c.c.: Archivo 10/javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día siete de noviembre de dos mil diecisiete se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Dr. César Augusto Agreda Godínez, Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas y el Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: "IMPACTO DEL ABORTO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DENTRO DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTUDIO DE CASO: ONG-WOMEN ON WAVES". Presentado por el (la) estudiante PAMELA EUGENIA BRÁN AGUILAR Carnet No. 201113655, razón por la que se da por APROBADO para que continúe con su trámite.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lid. Rúbén Corado Cartagena Administrador de Defensoría de Tesis y

Exámenes Privados

c.c.: Archivo 9/ javt



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día once de octubre de dos mil diecisiete se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante PAMELA EUGENIA BRÁN AGUILAR Carnet No. 201113655, para optar al grado de Licenciado (a) en RELACIONES INTERNACIONALES titulada: "IMPACTO DEL ABORTO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DENTRO DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTUDIO DE CASO: ONG-WOMEN ON WAVES" ante el Tribunal Examinador integrado por: Dr. César Augusto Agreda Godínez, Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas y el Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.

Dr. César Augusto Agreda Godinez Examinador

Licda, Ingrid Adriana zabeth Rivera Barillas

Examinadora

Cartagena Administrador de Defensoría de Tesis v Exámenes Privados

c.c.: Archivo 8b / javt

Kayra Corina Garrido Licenciada en Sociología Colegiado No. 2,100

Guatemala, 28 de septiembre de 2017

Doctor Marcio Palacios Aragón Director Escuela de Ciencia Política Universidad de San Carlos de Guatemala Presente

Estimado Dr. Palacios

De manera muy atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que he procedido a asesorar y revisar el trabajo de investigación de la estudiante Pamela Eugenia Bran Aguilar con carné No. 20113655, titulado "Impacto del aborto en la sociedad guatemalteca dentro del marco de los derechos humanos: Estudio de caso ONG Women on waves", requisito indispensable para obtener el título de Internacionalista en el grado de licenciatura.

No está demás manifestar que el tema permite conocer la perspectiva del aborto desde la colectividad y las instituciones así como el análisis desde la perspectiva de las Relaciones Internaciones.

Por lo que el informe de investigación presentado por la bachiller Bran Aguilar, cumple con los requisitos exigidos por la Escuela de Ciencia Política, permitiéndome emitir el dictamen favorable para que continúe con el proceso respectivo y pueda ser presentado al Honorable Tribunal Examinador.

Con mis más altas muestras de consideración y respeto, atentamente

Lcda. Kayra C. Garrido

Asesóra



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----

ASUNTO:

El (la) estudiante, PAMELA EUGENIA BRÁN AGUILAR Carnet No. 201113655 continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Licda. Kayra Corina Garrido en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Marcio Palacios Aragón

Director Escuela de Ciencia Política

Se envía el expediente c.c.: Archivo 7/javt



ASUNTO: El (la) estudiante PAMELA EUGENIA BRÁN
AGUILAR Carnet No. 201113655 continúa

trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Licda. Kayra Corina Garrido que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Marcio Palacios Aragón Director Escuela de Ciencia Política

Se envía el expediente c.c.: Archivo 6/javt





Guatemala, 02 de agosto de 2017

Doctor Marcio Palacios Aragón Director Escuela de Ciencia Política Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado "IMPACTO DEL ABORTO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DENTRO DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTUDIO DE CASO: ONG-WOMEN ON WAVES" presentado por el (la) estudiante PAMELA EUGENIA BRÁN AGUILAR Carnet No. 201113655 puede autorizarse como Asesor al (la) Licda. Kayra Corina Garrido.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
Coordinador (a) de Carrera

Se envía expediente c.c.: Archivo 5/javt





ASUNTO:

El (la) estudiante PAMELA EUGENIA BRÁN AGUILAR Carnet No. 201113655 continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política

Hes M

Se envía el expediente c.c.: Archivo 4/ javt





Guatemala, 01 de agosto de 2017

Doctor Marcio Palacios Aragón Director Escuela de Ciencia Política Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: "IMPACTO DEL ABORTO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DENTRO DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTUDIO DE CASO: ONG-WOMEN ON WAVES" presentado por el (la) estudiante PAMELA EUGENIA BRÁN AGUILAR Carnet No. 201113655, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Coordinador del Área de Matedalari

Coordinador del Área de Metodología

ECB RANGE CE

Se envía el expediente c.c.: Archivo 3/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12, EDIFICIO M-5
TELÉFONOS: 2418 - 8701, 2418 - 8702 Y 2418 - 8703
HTTP://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, uno de agosto de dos mil diecisiete.-----

ASUNTO:

El (la) estudiante PAMELA EUGENIA BRÁN AGUILAR Carnet No. 201113655 continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Marcio Palacios Aragón

Director Escuela de Ciencia Política

New M

Se envía expediente c.c.: Archivo 2/javt





Guatemala, 01 de agosto de 2017

Doctor Marcio Palacios Aragón Director Escuela de Ciencia Política Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que el tema de tesis: "IMPACTO DEL ABORTO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DENTRO DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTUDIO DE CASO: ONG-WOMEN ON WAVES" Presentado por el (la) estudiante PAMELA EUGENIA BRÁN AGUILAR Carnet No. 201113655 puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas Coordinador (a) de Carrera

c.c.: Archivo 1/javt



DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi guía en cada paso que doy a lo largo de la vida y darme la bendición de culminar una etapa más, por poner en mi camino aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante los años de estudio.

A MIS PADRES:

Luis Bran y Vilma Aguilar, son el pilar fundamental de mi vida, siempre han sido mi gran ejemplo, por su amor incondicional y gran apoyo que me han brindado desde siempre, por su motivación constante y por su confianza. Ustedes me han enseñado que todo lo que me propongo lo puedo alcanzar y lograr. Gracias a ellos he alcanzado una meta más, este triunfo es de ustedes.

A MI HERMANO:

Diego Bran, por estar siempre presente en mi vida, gracias por tu apoyo y comprensión incondicional en cada momento tan importante de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A:

Mi familia en general, por apoyarme y confiar siempre en mí, con inmenso cariño.

A:

Mis amigos por tantos momentos felices compartidos durante el transcurso de mi vida. Gracias por el apoyo, consejos y vivencias durante mi carrera universitaria. Fueron parte de la motivación para que yo pudiera alcanzar este logro tan importante en mi vida.

A:

Mi asesora Kayra Garrido, por su orientación y ayuda que me brindo para la realización de esta tesis.

A:

Lic. Rúben Corado, por la motivación que me brindo para seguir adelante, especialmente por el tiempo invertido, durante los últimos procesos para terminar la tesis.

A:

Lic. Ingrid Rivera, por estar siempre pendiente del avance de la tesis, su apoyo incondicional y su valioso tiempo.

A:

Dr. César Agreda, por brindarme su apoyo y sabiduría para complementar la tesis. Fue muy importante para mí.

A:

Mis docentes por su dedicación en la enseñanza, por formar y preparar personas de bien, por darme la oportunidad de formarme como internacionalista.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y la Escuela de Ciencia Política por ser el centro de enseñanza, convirtiéndose en mi segundo hogar, permitiéndome vivir dentro de sus aulas buenos y difíciles momentos que conllevaron estos últimos años formando un sentimiento de responsabilidad, dedicación y amor por mi carrera.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓNI
CAPÍTULO I
1 ASPECTOS METODOLÓGICOS Y ABORDAJE TEÓRICO CONCEPTUAL
APLICADO AL ANÁLISIS DEL ABORTO DENTRO DEL MARCO DE LOS
DERECHOS HUMANOS
1.1 Abordaje Metodológico1
1.1.1 Justificación1
1.1.2 Planteamiento del Problema
1.1.3 Preguntas Generadoras
1.1.4 Objetivos de la Investigación
1.1.4.1 General4
1.1.4.2 Específicos
1.1.5 Delimitación5
1.1.5.1 Unidad de Análisis5
1.1.5.2 Delimitación temporal
1.1.5.3 Ámbito geográfico
1.1.6 Metodología
1.1.7 Técnicas
1.1.8 Instrumentos
1.2 Abordaje Teórico
1.2.1 Liberalismo de John Locke

1.2.1.1 Postura Tradicional	8
1.2.2 Teoría Feminista	8
1.2.2.1 Postura Moderna	8
CAPÍTULO II	9
2 ANTECEDENTES DEL ABORTO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	9
2.1 Aborto en América Latina	9
2.2 Legalización del aborto en el Continente Americano	10
2.2.1 México	10
2.2.2 Cuba	14
2.2.3 Estados Unidos	15
2.2.4 Canadá	16
2.3 El aborto en Guatemala	17
2.3.1 Tipos de abortos en Guatemala	19
2.3.2 Aborto Médico	20
2.4 Women on Waves	23
2.4.1 Primeros países visitados por Women on Waves	26
2.4.1.1 Irlanda	26
2.4.1.2 Portugal	27
2.4.1.3 España	28
CAPÍTULO III	29
3 SITUACIÓN ACTUAL	29
3.1 Análisis del Marco de los Derechos Humanos Internacionales y Nacionales	29
3.1.1 Marco Internacional	31

	3.1.2		Convención sobre los Derechos del Niño	. 31		
3.1.3		.3	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación co	ntra		
	la Mujer					
	3.1	.4	Declaración Universal de los Derechos Humanos	. 34		
	3.1	.5	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	. 35		
	3.1	.6	Convención Americana sobre Derechos Humanos	. 37		
	3.2	Mai	rco Legal Guatemalteco	. 38		
	3.2	2.1	Constitución Política de la República de Guatemala	. 38		
	3.2	2.2	Código Civil	. 40		
	3.2	2.3	Código Penal de Guatemala	. 40		
	3.2	2.4	Ley de Desarrollo Social	. 41		
	3.2.5		Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Famili	ar y		
	su :	Integ	ración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva	. 42		
	3.3 An		álisis de la Situación Actual	. 43		
	3.4	Cor	ntexto del aborto en Guatemala	. 45		
3.5 Otr		Otr	os Sectores de la Sociedad	. 47		
C	APÍTU	JLO	IV	. 48		
4	PR	.OSP	ECTIVA ANÁLITICA	. 48		
	4.1	Aná	álisis Crítico del Rol del Estado	. 48		
	4.2	Pro	spectiva Analítica de la Legalización del Aborto en el País Guatemalteco	. 50		
	4.3	Inic	ciativas de ley	. 52		
	4.3	.1	Ley de Juventud	. 53		
	4.3	3.2	Legalizar el aborto en menores de edad, víctimas de violaciones	. 54		
	4.3.3		Iniciativa de Ley para la Protección de la Familia	. 55		
	4.3	5.4	Reformas al Código Penal	. 55		

4.4 Impacto del Aborto en la Sociedad Guatemalteca
CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFÍA
ANEXOS
ÍNDICE DE TABLAS
Tabla 1. Marco Legal y Político
ÍNDICE DE GRÁFICAS
Gráfica 1. Legislación relacionada con la salud reproductiva Aprobada en Guatemala 2001-2012
Gráfica 2. Género
Gráfica 3. Rango de Edad
Gráfica 4. Facultad/Escuela. 67
Gráfica 5. Estudiantes en contra del aborto
Gráfica 6. ¿Debería de Legalizarse el aborto en Guatemala?
Gráfica 7. ¿Debería el Ministerio de Educación implementar la educación sexual?68

INTRODUCCIÓN

El tema del aborto dentro de la esfera internacional ha generado mucha controversia, desde cualquier enfoque que se le dé ya sea cultural, religioso, social, político o económico. El principal punto de discusión es la restricción del derecho de vida a un ser humano inocente. La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho y protege la vida humana desde su concepción, sin embargo, en varios países como Cuba, México y Estados Unidos, por parte de los programas de Salud se realizan los abortos sin ser penado por la ley ni ser vista como un acto criminal. En la legislación guatemalteca el aborto no está permitido, tal como se encuentra establecido en el Código Penal de Guatemala. Este país es considerado conservador, religioso, patriarcal, entre otras características; razones por las cuales tratar un tema como lo es el aborto, genera repudio en la sociedad y mucha controversia, no digamos si se logrará la despenalización.

Muchas son las razones por las cuales una mujer desea practicarse un aborto, ya sea por una violación sexual, problemas socio-económicos, malformación del feto, problemas de salud, inmadurez de la madre, cuando es menor de edad, por no utilizar métodos anticonceptivos, embarazos no deseados, entre otros. Dicha decisión, únicamente debería ser tomada por la mujer en estado de gestación. Una violación sexual en Guatemala implica que la mujer, en el caso de quedar embarazada, debería llegar a término, sin haber decidido por cuenta propia ser madre.

Por lo tanto, en el país guatemalteco no se puede despenalizar el aborto porque violenta lo establecido en el Código Civil, en el Código Penal y en la Constitución Política en la cual estos han establecido el respeto hacia la vida, sin embargo, si no se cuenta con los recursos necesarios para cuidar a un recién nacido; las condiciones de vida no favorecerán al desarrollo.

La investigación se desarrolló a través del método descriptivo y analítico, esto para indagar en los datos que se presentaron y en los antecedentes que recorren las legislaciones de países extranjeros en los cuales hoy en día el aborto es legal. Las técnicas utilizadas en su mayoría fueron el análisis documental de informes previamente elaborados por instituciones de Salud, los cuales tenían una relación con la información recopilada a través de las entrevistas a los abogados y médicos expertos en el tema y las encuestas realizadas a la población en general en relación al tema. Para realizar las conclusiones se tomó en cuenta las preguntas generadoras para brindarles una respuesta y también se tuvo en cuenta las teorías utilizadas para la investigación "liberalismo y feminista".

La estructura capitular de la presente Tesis se desarrolló en cuatro capítulos:

Capítulo I: aborda los aspectos Metodológicos, Teóricos y conceptuales aplicados en el desarrollo de la investigación.

Capítulo II: aborda los antecedentes, dentro del mismo se hace un recorrido histórico de los países americanos en los cuales el aborto se ha legalizado a través de reformas en el Código Penal, también se hace mención de la creación de la ONG Women on Waves y la historia que ha tenido en los primeros países que visitó.

Capítulo III: aborda el análisis de la situación actual del problema planteado: impacto del aborto en la sociedad guatemalteca dentro del marco de los Derechos Humanos., conociendo a detalle el marco legal nacional e internacional que defiende tanto a la vida como a la mujer en estado de gestación.

Capítulo IV: aborda la prospectiva analítica del tema, dentro de este capítulo se creó un escenario, en donde el aborto debería de ser legalizado en el país guatemalteco y se conoce a detalle las últimas iniciativas de ley que se han presentado en el país. Por último la investigación finaliza con las conclusiones y hallazgos obtenidos con base en las preguntas generadoras planteadas en un inicio de la investigación.

CAPÍTULO I

1 ASPECTOS METODOLÓGICOS Y ABORDAJE TEÓRICO CONCEPTUAL APLICADO AL ANÁLISIS DEL ABORTO DENTRO DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Abordaje Metodológico

1.1.1 Justificación

El presente trabajo se realizó con la finalidad de generar nuevos conocimientos. El objetivo principal fue conocer cuál es la preeminencia que da los Derechos Humanos a temas como lo es el aborto y el derecho a la vida, si bien se sabe, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su Artículo 3 indica "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." Este es un derecho natural, es decir, procede de la naturaleza humana, por lo tanto, el derecho a la vida es fundamental de todos los derechos del cual se derivan más derechos del hombre; como lo es la igualdad, la libertad, entre otros. Los mismos se encuentran descritos en los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución de la República de Guatemala.

Practicar el aborto es considerado un delito por el Código Penal de Guatemala, es por eso que la ONG *Women on Waves*, mejor conocida como el "barco del aborto", intentó visitar al país guatemalteco con el propósito de ayudar a mujeres en estado de gestación a darle fin a su embarazo a través de abortos gratuitos y brindarles charlas sobre las consecuencias de los abortos clandestinos. Esto se pretendía realizar en aguas internacionales para que la ley guatemalteca no afectara a ninguna de las mujeres que abordaran el barco, debido a que la legislación predominante en el "barco del aborto" es la holandesa, según lo establecido en el Artículo 91 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, "cada Estado establecerá los requisitos necesarios para conceder su nacionalidad a los buques, para su inscripción en un registro en su territorio y para que tengan el derecho de enarbolar su pabellón. Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque."

Sin embargo, en legislaciones extranjeras tales como Cuba, México, Estados Unidos y Canadá, las mujeres han adquirido el derecho de elegir practicarse el aborto, es decir, se le reconoce a la mujer en estado de gestación un derecho absoluto de disponer sobre su propio cuerpo tras las modificaciones que se dieron en el Código Penal de cada país, no obstante, este derecho colisiona con el derecho fundamental de vida, debido a que este tendría que ser protegido principalmente por el Estado.

El interés de realizar está investigación, parte entonces para que el Estado guatemalteco reconozca y de validez a los derechos fundamentales relativos a la autodeterminación sobre los cuerpos de las mujeres en estado de gestación, debido a que si se sigue ignorando y negando la situación sobre el aborto en el país, más mujeres seguirán sometiéndose a prácticas abortivas clandestinas e inseguras, poniendo en riesgo su salud y vida.

1.1.2 Planteamiento del Problema

El aborto, como bien se sabe, es la interrupción y finalización prematura del embarazo de forma natural o voluntaria; también está catalogado como un acto inmoral, porque viola los derechos a la vida que posee todo ser humano, desde el momento que es concebido. El Código Penal de Guatemala en su Artículo 133 define el aborto como "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". Este es un tema de mucha controversia, especialmente para un país como Guatemala, el cual es considerado conservador, religioso, con una cultura patriarcal, entre otras características. Muchas son las razones por las cuales una mujer en estado de gestación desea realizarse un aborto, como también, son varias las consecuencias que este procedimiento le puede causar a una mujer.

Una de las principales causas por las cuales una mujer desea practicarse un aborto, es por un embarazo no deseado, (normalmente, son adolescentes que por miedo de decirles a sus padres optan por esta opción). De modo que, se acompaña con la falta de educación sexual o mitos acerca de la sexualidad, especialmente por ser considerado un tema tabú.

Es importante resaltar que en Guatemala el aborto inducido no es permitido y es un acto considerado criminal, por consiguiente, muchas mujeres continúan con el procedimiento de forma ilegal, saliendo la mayoría de veces perjudicadas, específicamente porque las

prácticas que se realizan son en lugares clandestinos, inseguros, no higiénicos y sin supervisión médica adecuada en algunos casos. Esto causa repercusiones graves en la mujer, ya sea problemas de salud a corto o largo plazo, procesos infecciosos, hemorrágicos, largas secuelas psicológicas, complicaciones posteriores que pueden conllevar a infertilidad e inclusive hasta la muerte. Según los datos de mortalidad materna publicados en la página web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, son las mujeres entre las edades de 20-24 años de edad, quienes más sufren las consecuencias post-aborto.

Actualmente en Guatemala solo existe una excepción para que una mujer en estado de gestación pueda realizarse un aborto, según el Código Penal de Guatemala en su Artículo 137 establece el aborto terapéutico "no es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico; si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos". Así mismo, la legislación guatemalteca debería de considerar a la mujer como la única dueña de tomar decisiones sobre su propio cuerpo sin intervención alguna, como también, la única persona que puede decidir cuándo convertirse en madre, es por eso que el aborto tiene que ser despenalizado en Guatemala. Cuando una mujer es violada sexualmente y queda embarazada, automáticamente es obligada a convertirse en madre y llevar a término el embarazo, no obstante, la mujer en estado de gestación tendría que tener el derecho de decidir si continúa o no con el embarazo, especialmente cuando ella en ese momento no decidió ni estaba preparada para convertirse en madre.

Cabe hacerse unas preguntas ¿Por qué obligar a una mujer a convertirse en madre cuando ella no lo buscaba?, es cierto que ese nuevo ser humano en formación no tiene la culpa de nada, pero, ¿para qué traer al mundo a un niño que no va a ser amado?, que no tendrá una vida digna, tal vez la futura madre no cuente con los recursos económicos necesarios para mantener a un niño. De igual manera, ¿qué sucede cuando una menor de edad ha sido violada y queda embarazada? ¿Acaso es justo que una niña se haga responsable de otro niño? ¿Es justo que una niña pierda su niñez para convertirse en madre? Por otra parte, sucede que

muchas mujeres en estado de gestación, al culminar los nueve meses de embarazo, por no poder optar por un aborto legal y seguro, abandonan al recién nacido en la calle, sin importar lo que le suceda. Totalmente, ese es un acto inhumano pero porque esperar a que sucedan cosas así, cuando se puede abortar generalmente en los primeros 3 meses de embarazo, según los países donde el aborto es legalizado, tal como Cuba, México, Canadá y Estados Unidos.

1.1.3 Preguntas Generadoras

- ¿Cuál es la controversia que general el tema del aborto en la sociedad guatemalteca dentro del marco de los Derechos Humanos?
- ¿Por qué el aborto aún no ha sido despenalizado en Guatemala?
- ¿Cómo influye la falta de educación sexual en la sociedad guatemalteca para prevenir embarazos no deseados?
- ¿Cómo se ve afectada la vida de una niña al quedar embarazada por abuso sexual?

1.1.4 Objetivos de la Investigación

1.1.4.1 General

Identificar el impacto que tiene el aborto en la sociedad guatemalteca dentro del marco de los Derechos Humanos.

1.1.4.2 Específicos

- Analizar la influencia que tienen de los tratados y convenios internacionales sobre la preeminencia que la Constitución guatemalteca le da al derecho de vida desde la concepción, dejando atrás al derecho de privacidad que tiene la mujer de elegir.
- Identificar las distintas razones por el cual el aborto aún no ha sido despenalizado.
- Comparar al país guatemalteco con países que han despenalizado el aborto en el continente americano tal como Estados Unidos, Cuba, México y Canadá.

1.1.5 Delimitación

1.1.5.1 Unidad de Análisis

La decisión de una mujer en estado de gestación por darle fin a su embarazo genera un impacto negativo en la sociedad guatemalteca.

1.1.5.2 Delimitación temporal

El periodo que abarcó fue correspondiente del año 2015 al 2017, con referencia a la ONG *Women on Waves*, mejor conocida como "el barco del aborto", en un intento por visitar al territorio guatemalteco.

1.1.5.3 Ámbito geográfico

La investigación se desarrolló en el territorio de la Ciudad de Guatemala.

1.1.6 Metodología

La presente investigación se realizó sobre la línea de investigación mixta, específicamente sobre el tipo de diseño descriptiva y analítica, cuya fase inicial se recolectó la mayor cantidad de datos cualitativos (es decir el método a predominar durante el proceso investigativo fue el cualitativo) y en la siguiente fase, se recabaron y analizaron datos cuantitativos (es por ello que se hizo uso de técnicas e instrumentos cuantitativos, los cuales fueron los encargados de fortalecer la investigación).

Se consideró fundamental para el pleno desarrollo de esta investigación, el uso del enfoque Mixto, puesto que combinó las fortalezas de ambas metodologías para obtener datos complementarios acerca de un mismo problema de investigación.

1.1.7 Técnicas

- Análisis documental y de contenido, se recolectó información en artículos, documentos, medios de comunicación escrita, etc., como también informes realizados por entidades involucradas en la temática a desarrollar como el Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y la ONG Women on Waves.
- Se realizaron encuestas cerradas en los cuales se involucraron estudiantes de diferentes escuelas y facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes brindaron sus criterios, conocimientos y opiniones sobre el tema a investigar. La encuesta constó de 10 preguntas y se encuestaron a 20 voluntarios universitarios.
- Se realizaron 5 entrevistas abiertas a expertos de entidades involucradas para obtener datos que ayudaron a dar respuesta a las preguntas planteadas en la investigación a través de opiniones generales emitidas por estos personajes. La información obtenida sirvió para enriquecer y complementar la investigación. Se entrevistó a los siguientes expertos: un Ginecólogo, un representante de la Iglesia Católica, una madre que ha tenido abortos naturales, un representante de APROFAM y el Director del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala; siendo los últimos dos no exitosos debido a que fue muy difícil tener una respuesta positiva para la investigación.

1.1.8 Instrumentos

La muestra se definió a través del Muestreo No Probabilístico, específicamente por medio del Muestreo intencional o de conveniencia, el cual se caracterizó por un esfuerzo deliberado de obtener muestras representativas, en donde el investigador puede seleccionar directa e intencionadamente a los individuos de la población. (Universo Formulas, 2017)

Se propuso una muestra final conformada por un total de 25 personas, de las cuales 5 de ellos son expertos en el tema y los otros 20 fueron los estudiantes universitarios que brindaron la información requerida para conocer el impacto del aborto en la sociedad guatemalteca. Se utilizó guía de entrevista y de encuesta.

1.2 Abordaje Teórico

1.2.1 Liberalismo de John Locke

El liberalismo es una doctrina filosófica política cuyo aspecto fundamental es la defensa de la libertad individual y de las iniciativas privadas, limitando las protestas del Estado y sus poderes públicos en el ejercicio social, económico y cultural de las sociedades. Defiende las libertades civiles y económicas como fundamento del Estado de derecho y del pacto de convivencia social. Dentro de los preceptos del liberalismo se encuentra que los seres humanos son entes racionales y como tal poseen derechos inalienables y la capacidad de elegir por sí mismos, es decir, el derecho de llevar la vida privada como tal y como lo prefieran, amparados en los tres derechos naturales según Locke: "vida, libertad y propiedad privada". Aboga principalmente por el desarrollo de los derechos civiles individuales, y a partir de estos, le progreso de la sociedad. El establecimiento de un Estado de derecho, donde todas las personas sean iguales ante la ley, es decir, que exista la igualdad, sin privilegios ni distinciones, en acatamiento de un mismo marco mínimo de leyes que resguarden las libertades y el bienestar de las personas.

Para el liberalismo, la libertad es uno de los ejes primordiales de la vida política, lo cual implica diversos aspectos sociales y culturales, como la libertad de culto, la libertad de pensamiento, de expresión, de asociación y prensa, cuyos límites han de ser justamente las libertades ajenas al individuo. Es decir, todos los seres humanos son libres de hacer lo que quieran sin violentar los derechos de los demás. El liberalismo antepone los derechos y libertades individuales por encima de los colectivos, dado que considera al individuo como persona única, primordial y en pleno ejercicio de sus libertades propias. (Enciclopedia de Características, 2017) Asimismo, se identifica como una actitud que propugna la libertad y la tolerancia en las relaciones humanas, fundamentada en el libre albedrío.

El liberalismo se puede relacionar con la legislación actual en Guatemala, debido a que la razón primordial del porque el aborto es punible en el país, es porque violenta el derecho de vida de un nuevo ser humano en formación.

1.2.1.1 Postura Tradicional

El interés preponderante en esta postura es "la vida dependiente", es decir, el feto el cual es considerado como tal hasta la novena semana; convirtiendo a la mujer embarazada en un simple receptáculo de un ser superior al que deben rendirse todos los demás intereses en juego, incluidos los de la embarazada misma (su vida, su salud, su libertad, etc.) Esta postura es defendida por la religión, debido a que defienden la penalización total del aborto provocado sin ningún tipo de excepción. La postura tradicional es la que se ve reflejada hoy en día en la legislación guatemalteca.

1.2.2 Teoría Feminista

Esta teoría tiene como fin la comprensión de la naturaleza de la desigualdad y se centra en la política de género, las relaciones de poder y la sexualidad. Una parte importante de esta teoría es que analiza la desigualdad de género y la promoción de los derechos, interés y asuntos de las mujeres. (Amoros & de Miguel, 2005) El feminismo explora temas como la discriminación, la opresión y el patriarcado¹. Esta teoría mantiene la ideología de defender a las mujeres y exigir los mismos derechos que tienen los hombres.

La teoría feminista se puede ver reflejada en aquellos países donde el aborto ha sido despenalizado, debido a que le dan prioridad al papel de la mujer y se establece que la mujer tiene el derecho y la libertad de elegir sobre su propio cuerpo.

1.2.2.1 Postura Moderna

Considera que el interés preponderante es siempre el de la mujer embarazada, constituyendo al feto una simple prolongación del vientre de la mujer, carente por completo de protección al margen de la que merece la mujer misma. Es decir, conduce a una despenalización total del aborto realizado con el consentimiento de la embarazada a la que se le reconoce un derecho absoluto a disponer de su propio cuerpo. Esta postura se encuentra reflejada en la legislación de México, Cuba, Canadá y Estados Unidos.

¹ La organización social otorga la primacía a la parte masculina de la sociedad e institucionaliza la influencia del padre de familiar.

CAPÍTULO II

2 ANTECEDENTES DEL ABORTO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana, que se protege tanto a nivel internacional como a nivel nacional y es deber de cada Estado garantizarle a la población su efectiva protección.

2.1 Aborto en América Latina

Se estima que por toda América Latina una de las principales causas de muertes de mujeres en edad fértil (10 a 54 años), es por los efectos posteriores de los abortos ilegales. La mayoría de estos países cuentan con un desarrollo humano bajo, y generalmente son tradicionalmente numerosas, que inciden en alta fecundidad e incremento de la población. Por el contrario, en los países más desarrollados generalmente no hay un incremento en la población y la tendencia a legalizar el aborto es cada día más alta, mientras que en los países menos desarrollados está no es aceptada.

La mayoría de estos países latinoamericanos están influenciados por la religión, por lo tanto, es una de las principales razones por lo cual se rechaza la legalización del aborto, al que se cataloga como un asesinato, siendo siempre la única culpable de este delito la mujer que lo practica. América Latina presenta algunas de las leyes más restrictivas del mundo en materia de aborto. Si bien solo tres países: Nicaragua, El Salvador y República Dominicana, no contemplan ningún tipo de excepción o rebaja a la pena por la realización de abortos, en la mayoría de los países y jurisdicciones la ley incluye excepciones a la pena sólo cuando resulta necesario para salvar la vida de una mujer embarazada y en otras circunstancias puntuales específicamente definidas. Aún en los casos donde el aborto no está penalizado por la ley, las mujeres suelen tener un acceso limitado al mismo como consecuencia de la ausencia de regulaciones adecuadas y de la voluntad política necesaria.

El acceso al aborto seguro y legal puede salvar la vida y facilitar la igualdad de las mujeres. Las decisiones de las mujeres en materia de aborto no tienen que ver solamente con sus cuerpos en términos abstractos, sino que, en términos más amplios, se encuentran relacionadas con sus derechos humanos inherentes a su condición de persona, a su dignidad y privacidad. Los obstáculos existentes para este tipo de decisiones en América Latina interfieren con la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos, dando lugar a prácticas clandestinas e inseguras que constituyen una de las principales causas de mortalidad materna en gran parte de la región.

Las organizaciones latinoamericanas de mujeres han luchado durante décadas por el derecho al aborto seguro y legal. Cada vez más, el derecho internacional de los derechos humanos respalda sus reclamos. De hecho, los instrumentos legales internacionales sobre derechos humanos y las interpretaciones autorizadas de dichos instrumentos, realizadas por órganos integrados por expertos calificados de las Naciones Unidas, concluyen que el acceso al aborto seguro y legal es un elemento central para el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en términos generales, incluyendo sus derechos reproductivos y aquellos relacionados a su inherente condición de persona. (Human Right Watch, 2017)

2.2 Legalización del aborto en el Continente Americano

La legislación sobre el aborto en la ciudad de México junto con la de Cuba, se consideran de las más liberales en Latinoamérica, siendo similar a la legislación en Estados Unidos y más restrictiva que la legislación en Canadá.

2.2.1 México

En México por ser una Federación, las causas por las que se permite a las mujeres abortar de manera legal varían en cada entidad federativa. El 18 de agosto de 2000, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compuesta por la mayoría del Partido de la Revolución Democrática, aprobó modificaciones y adiciones, en materia del aborto, al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales. Esto ocurrió luego de la presentación

por parte de Rosario Robles, entonces Jefa de Gobierno del DF, de una iniciativa sobre el mismo tema que generó un gran debate público y fue apoyada por las organizaciones de mujeres. Tres fueron las causas que se agregaron para no penalizar el aborto en el DF:

- 1. Cuando el producto presenta malformaciones congénitas o genéticas graves.
- 2. Cuando está en riesgo la salud de la madre.
- 3. Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida.

Esta reforma dio una respuesta positiva a la solicitud ya presentada ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1999 por la campaña "Acceso a la Justicia para las Mujeres". La interrupción legal de un embarazo empezaba a consolidarse como una posibilidad real, gracias a la voluntad y responsabilidad política del gobierno del DF. De acuerdo con esta tendencia progresista y de vanguardia, en diciembre de 2003 hubo nuevos cambios significativos que reforzaron aún más la libertad reproductiva reconocida en la Constitución, en particular el derecho de las mujeres al aborto en determinadas circunstancias. Las reformas fueron moderadas, pero con implicaciones profundas. Los aspectos claves de estas reformas fueron:

- Incrementar el castigo para quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento, y un castigo mayor si además mediara violencia física o psicológica (Artículo 145 del Código Penal).
- 2. Establecer que las instituciones públicas de salud en el DF debían realizar, en un plazo no mayor de cinco días, gratuitamente y en condiciones de calidad, la interrupción del embarazo, en los casos permitidos por la ley, a la mujer que lo solicitara y cumpliera con los requisitos establecidos (Artículo 16 inciso 6 de la Ley de Salud para el DF).
- 3. Regular la objeción de conciencia de los médicos, de manera que la mujer que solicite un aborto legal tenga garantizado ese servicio. Para ello se determinó que la Secretaría de Salud del DF deberá contar permanentemente con personal no objetor, aunque se reconozca el derecho (individual) de los médicos a negarse a realizar abortos legales,

- con base en sus creencias personales (Artículo 16 inciso 7 de la Ley de Salud para el DF).
- 4. Eliminar el carácter de delito del aborto, estableciendo que las causales eran excluyentes de responsabilidad penal en los casos ya contemplados en el Código Penal (Artículo 148 del Código Penal del DF).

Los cambios normativos anteriormente descritos prepararon el terreno para la despenalización del aborto en la Ciudad de México en abril de 2007. El posicionamiento del tema en la agenda pública por parte de diversas organizaciones de mujeres fue crucial para que dos iniciativas, presentadas en la ALDF en noviembre de 2006 fueran discutidas por los legisladores con seriedad (Gire, 2017).

El 19 de abril de 2007, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó por mayoría de votos el dictamen que se planteaba para la despenalización del aborto en los siguientes términos:

- 1. La reformulación de la definición jurídica penal del aborto, quedando como sigue "Aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación". Por lo tanto, el aborto únicamente puede penalizarse a partir de la semana 13 de gestación, siendo lícitos los abortos consentidos o procurados dentro de las primeras doce semanas de gestación (Artículo 144 Código Penal del DF).
- 2. Se definió el embarazo, para efectos del Código Penal, como "la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio". Con esto se refrenda la legalidad de los métodos anticonceptivos poscoitales, como la anticoncepción de emergencia (Artículo 144).
- 3. Se redujeron las sanciones para las mujeres que se practicaran un aborto. Antes la pena era de uno a tres años de prisión y ahora se impone, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar después de las doce semanas de embarazo, de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo en favor de la comunidad (Artículo 145).
- 4. Para proteger la maternidad libre y voluntaria de las mujeres que fueran obligadas a abortar, se estableció la figura del aborto forzado, definido como "la interrupción del

embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada". La pena para quien realice un aborto forzado es de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión (Artículo 146).

5. Se reformó la Ley de Salud del DF y se señaló que la atención de la salud sexual y reproductiva es de carácter prioritario y que los servicios en esta materia tienen como finalidad la prevención de embarazos no deseados. Se estableció que el gobierno impulsará políticas integrales tendientes a la promoción de la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Asimismo, se ofrecerán servicios de consejería (pre y post-aborto) y se dará información objetiva a las mujeres que soliciten la interrupción legal del embarazo (Artículo 16 inciso 8).

Finalmente el 24 de abril de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la reforma al Código Penal para la despenalización del aborto en la Ciudad de México, únicamente a mujeres que estuvieran dentro de las primeras 12 semanas de gestación, así como también garantizó los servicios de consejería pre y post-aborto e información objetiva a las mujeres que soliciten la interrupción legal del embarazo, por lo tanto, el aborto únicamente puede penalizarse a partir de la semana 13 de gestación. Las modificaciones fueron propuestas por partidos políticos, entre ellos, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y grupos feministas. (Lamas, 2017)

El Código Penal para el Distrito Federal, (2002), capítulo V, Artículo 144 establece lo siguiente "aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación."

Actualmente, sólo se permite el aborto de manera libre en el Distrito Federal hasta las 12 semanas de gestación. Fuera de este periodo se permite bajo tres supuestos: por violación; cuando la vida de la mujer está en riesgo si no se interrumpe el embarazo; cuando el embarazo tiene evidencias de que provocará graves daños físicos y/o psicológicos. En el resto de Estados de México sólo es posible abortar legalmente bajo condiciones o supuestos,

relacionados con el aborto por violación o cuando el embarazo constituye un peligro para la salud de la mujer, en cuyo caso debe existir un dictamen médico. Esta isla legal en México hace que mujeres de otros estados de la República Mexicana se trasladan al Distrito Federal para someterse a un aborto inducido² (Pineda, 2017).

2.2.2 Cuba

Tras el triunfo de la Revolución, Cuba era uno de los pocos países de América en el que el aborto era una práctica legal, sin embargo las únicas mujeres que tenían acceso a este, eran las mujeres de clase media-alta debido a que ellas si podían costear un aborto seguro en clínicas privadas. En 1965, el gobierno cubano instituyó la práctica libre y gratuita del aborto para todas las mujeres cubanas en estado de gestación de hasta diez semanas de embarazo, estableciendo por ley cuatro requisitos:

- Es la mujer la que lo decide,
- Debe realizarse en una institución hospitalaria,
- Debe ser realizado por manos expertas,
- Es totalmente gratuito. (Martín, 2017)

Cabe mencionar que en el Código Penal Cubano, (1987), capítulo VI aborto ilícito, Artículo 267, el aborto es penado por la ley cuando "se comete por lucro, se realiza fuera de las instituciones oficiales y se realiza por una persona que no es médica."

Por consiguiente, en Cuba se ha priorizado la educación sexual, el conocimiento y acceso a los anticonceptivos y la planificación familiar, por lo que la mujer cubana ha alcanzado conocimientos acerca de su cuerpo, la posibilidad de regular su reproducción y la garantía de acceso a los recursos para conseguirlo. Sin embargo, muchas mujeres eligen el aborto como un método anticonceptivo, siendo las principales causas de aborto en Cuba los embarazos no deseados y la adolescencia. Para la mayoría de las cubanas, la facilidad que tienen para realizarse un aborto es un derecho al que no renuncian, pero su uso y abuso

² Interrupción voluntaria del embarazo.

parecen estar yéndose de las manos. En consecuencia de que no hay una restricción ni penalización para las mujeres por realizarse un aborto, entonces, empieza a surgir un libertinaje donde las mujeres abusan de su derecho a elegir y se practican más de un aborto durante su edad fértil, no obstante, tendría que haber un control o un límite establecido de las veces que una mujer puede abortar.

2.2.3 Estados Unidos

Antes de la Independencia de Estados Unidos, apenas existían leyes sobre el aborto inducido y su penalización se aplicaba al derecho anglosajón el cual básicamente establecía que el aborto era aceptable y legal si se producía con anterioridad a que la madre sintiera el feto. Después de la Independencia surgieron nuevas leyes relacionadas al tema del aborto. Durante la década de 1860 aumentó la legislación penalizando y criminalizando el aborto. En 1900 el aborto era ilegal en numerosos Estados y en otros era permitido únicamente para proteger la vida de la mujer o embarazos por violación o incesto. En 1970 "Jane Roe" presentó una demanda en Texas, reclamando el derecho al aborto inducido por violación, aunque el Fiscal de distrito del Condado de Dallas, Texas "Henry Wade" quien representaba al Estado de Texas, se oponía al aborto, finalmente el Tribunal del distrito falló a favor de Jane Roe, pero sin establecer cambios en la legislación sobre el aborto inducido en Estados Unidos. "Jane Roe" dio a luz a su hija, a quien dio en adopción mientras el caso aún no se había decidido. (Reavis, 2017)

El caso fue apelado varias veces en reiteradas ocasiones hasta llegar a la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, que finalmente en su resolución de 22 enero de 1973, estableció que la mujer tiene derecho a la libre elección, la cual es entendida como "el derecho a la privacidad o intimidad", la cual protege la decisión de llevar o no un embarazo a término. La resolución del caso Roe vs. Wade se considera histórica en materia de aborto inducido ya que anuló las leyes que penalizaban el aborto en los distintos Estados e impedía legislar en su contra ya que podía ser considerado como violación del derecho constitucional. La decisión obligó a modificar todas las leyes federales y estatales que proscribían o que restringían el aborto y que eran contrarias con la nueva decisión. (Pazol, 2017)

El aborto es considerado legal en todos los Estados de Estados Unidos desde la sentencia de la Corte Suprema en el caso Roe vs. Wade en enero de 1973. La sentencia en dicho caso estableció que en el primer trimestre era el plazo en el que se podía practicar el aborto, ya que es el periodo a partir del cual el feto puede ser viable, es decir que, cuando se considera la probabilidad de supervivencia fuera del útero. Por lo tanto, el gobierno estadounidense decidió que la mujer amparada en el derecho a la privacidad, puede elegir si continúa o no con el embarazo, luego de que el aborto se estableciera como legítimo. Es de suma importancia reconocer que la mujer tiene el derecho a la libre determinación, la cual es entendida como "derecho a la privacidad o intimidad", donde se protege la decisión de continuar o no con un embarazo. (James, 1977)

El 6 de marzo de 2006, el gobernador de Dakota del Sur firmó una prohibición estatal de los abortos, es decir que, la ley no contenía ninguna excepción para casos de violación, incesto, anomalía fetal ni peligro para la salud de la mujer. Por lo tanto, los abortos están totalmente prohibidos por ley, en consecuencia, las mujeres no pueden abortar en este Estado.

2.2.4 Canadá

En 1968 se da la aprobación de la Ley de Reforma del Código Penal que despenalizó la práctica del aborto inducido, esta reforma requería un informe de un comité de doctores indicando la conveniencia de la interrupción del embarazo. Es por lo tanto que en el año 1988 se declaró inconstitucional la reforma sobre el aborto de 1968. Para la Corte Suprema de Canadá, el feto no es una persona legal y el derecho de la mujer prevalece, ya que ambos son considerados físicamente una sola persona. Inclusive un año después, en 1989 la Corte Suprema dictaminó que un padre no tiene derecho legal para vetar la decisión de la mujer al aborto. (Acuña, 2017)

En pocas palabras el aborto es legal y no está limitado por la ley, se realiza a petición de la mujer y sin límite de gestación, se practica en hospitales públicos y es gratuito. Canadá es una de las pocas naciones que no tiene restricciones legales para la práctica del aborto

inducido y desde 1988 no hay leyes que limiten el aborto en el dicho país. También, las mujeres mayores de 12 años pueden acceder al sistema sin necesidad de una autorización paterna.

Según el Código Penal de Canada, (1985) Título II del aborto, Artículo 144 "el que produzca el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de tres a 10 años."

2.3 El aborto en Guatemala

El aborto en Guatemala está severamente restringido por la ley y se permite solamente en casos en los que está en peligro la vida de la mujer embarazada. Cada año, sin embargo, más de un tercio de las 180, 000 guatemaltecas enfrentan un embarazo no planificado y buscan realizarse un aborto, con frecuencia arriesgando su salud al recurrir a proveedores inadecuadamente incapacitados.

Debido al concepto que se tiene sobre el aborto, las guatemaltecas que han realizado esta práctica con anterioridad, hacen todo lo posible por ocultar y mantener en secreto sus abortos. Esta situación de clandestinidad impide una medición precisa de la práctica y permite que la mayoría de los guatemaltecos eviten reconocer una temática tan controversial. Anteriormente, no se contaba con información acerca del contexto y causas del aborto clandestino en el país, pero debido a las malas prácticas, se han tenido varios casos de mujeres, donde estás son forzadas a recurrir un hospital para que sean internadas de emergencia por la realización incorrecta del aborto.

El aborto es rotundamente condenado en toda Guatemala, especialmente por las autoridades religiosas y políticas quienes, en general, ignoran la realidad del aborto clandestino que existe en el país. La principal causa de un aborto es el resultado de un embarazo no deseado, muchas veces existe este tipo de embarazos principalmente en

adolescentes, siendo uno de los factores influyentes la falta de educación sexual, el cual tiene como objetivo principal proporcionar información de la variedad de métodos anticonceptivos que existen para la prevención de un embarazo no deseado como también las enfermedades de transmisión sexual que se pueden obtener como consecuencia. La educación culturalmente apropiada sobre la salud sexual y reproductiva es crucial, especialmente entre las mujeres indígenas y rurales. Por otra parte, tanto las mujeres como los hombres necesitan ser educados sobre los riegos del aborto y alentados a involucrarse más en la planificación familiar.

Mientras que se practican abortos en la clandestinidad los cuales son inseguros, el proceso puede resultar en complicaciones que requieren hospitalizaciones y agotan recursos médicos escasos, inclusive, se estima que la atención hospitalaria de mujeres con abortos incompletos (tanto espontáneos como inducidos) puede consumir aproximadamente la tercera parte del presupuesto para maternidad de un hospital. Es probable que el impacto del aborto inseguro en la salud sea más grande entre las mujeres con mayor desventaja y marginación. Sin embargo, el número de mujeres que reciben tratamiento en hospitales representa solamente una pequeña parte de las mujeres que han presentado algún tipo de complicación tras el aborto.

Otras mujeres sufren complicaciones pero no tienen tratamiento médico e inclusive, algunas mujeres mueren antes de poder lograr llegar a un centro de atención. El aborto por ser considerado ilegal, los hospitales no cuentan con cifras exactas de las mujeres que se han practicado un aborto en centros clandestinas o de aquellas que han sufrido complicaciones por consecuencia de esta.

Muchas son las razones por las cuales una mujer en estado de gestación desea darle fin a su embarazo por medio del aborto, ya sea porque no desean tener más hijos, por no tener una posibilidad económicamente para mantener al hijo, por ser madre soltera o por llegar a ser rechazada por sus padres si llevan su embarazo a término, inclusive sentir vergüenza por no estar casada o presión por parte del hombre que la embarazó y por último, producto de una violación.

2.3.1 Tipos de abortos en Guatemala

Entre las formas que las mujeres pueden realizarse un aborto inducido, se encuentran los métodos usados por médicos capacitados, entre los cuales destacan la dilatación y curetaje³ (legrado, que requiere anestesia), aspiración manual endouterina⁴, instalación de líquidos en el útero y la inyección de prostaglandinas para inducir contracciones. Por otra parte, se considera que las personas no capacitadas usan métodos como insertar objetos sólidos en el útero, supuestamente para provocar hemorragias; administrar dosis orales o vaginales de medicamentos hormonales o de otro tipo (particularmente Misoprostol); preparar y administrar remedios herbales tradiciones y combinaciones de líquidos ácidos con aspirina y otros métodos populares.

Una mujer que desee inducir su propio aborto puede recurrir a cualquiera de los métodos no médicos antes mencionados, así como a acciones físicas más vigorosas y peligrosas, como las caídas intencionales, golpearse a sí misma e insertarse objetos puntiagudos. Con frecuencia, las mujeres harán un intento y, si este falla, recurrirán progresivamente a sustancias cada vez más tóxicas o cáusticas, o a acciones más violentas.

Un aborto inseguro puede desencadenar una gran cantidad de consecuencias físicas, sociales y emocionales. Las consecuencias para la salud son ampliamente claras, donde miles de mujeres terminan hospitalizadas cada año por el tratamiento de complicaciones relacionadas con el aborto. Si en Guatemala los abortos se realizaran por personal médico o de enfermería capacitado, las tasas de complicaciones serian extremadamente bajas, sin embargo, ese no es el caso del país guatemalteco, debido a que el aborto no es legal. El riesgo de complicaciones está estrechamente ligado al costo del aborto (los procedimientos baratos

³ El procedimiento de dilatación y curetaje se denomina también D y C. Es una cirugía para eliminar tejidos anormales en el útero. Primero, su proveedor de atención médica expandirá (dilatará) la parte baja y estrecha del útero (cuello). Luego, raspará el revestimiento del útero (endometrio) con una herramienta con forma de cuchara. La D y C utiliza succión para extraer el contenido del útero. Este procedimiento se llama dilatación y evacuación (D y E).

⁴ La Aspiración Manual Endo Uterina (AMEU) es una técnica de evacuación del contenido uterino mediante succión. Se utiliza un instrumento similar a una jeringa que produce vacío, se introduce mediante cánulas flexibles de punta roma a través del orificio cervical y se aspira.

tienen más probabilidades que los caros de ser practicados bajo condiciones de riesgo y de proveedores no capacitados), las mujeres rurales pobres tienen dos veces más probabilidad de padecer complicaciones. Las consecuencias inmediatas de estas complicaciones para la salud varían en severidad, dependiendo en gran parte del tipo y nivel de destreza del proveedor y de la técnica específica utilizada. Si no se les atiende, o si el tratamiento se retrasa, las complicaciones más agudas pueden conducir a la muerte.

En Guatemala, las mujeres con complicaciones médicas tras practicarse un aborto, normalmente aplazan la búsqueda de un tratamiento el mayor tiempo posible. Por lo tanto, a menos que la mujer tenga una hemorragia abundante, lo normal es demorar el tratamiento. Estas frecuentes demoras aumentan riegos para la salud de la mujer, y resultan en una atención más costosa y compleja cuando las mujeres finalmente buscan el tratamiento en una institución de salud. La razón principal de que esto suceda, es por el miedo que tienen de ser descubiertas y denunciadas ante las autoridades correspondientes. Muchas veces, las mujeres prefieren pasar con dolor y fiebre hasta que ya no aguantan, recurren a la ayuda médica.

Hay numerosas razones por las cuales las mujeres con complicaciones demoran la búsqueda de tratamiento o no lo reciben en absoluto. Las mujeres indígenas enfrentan obstáculos particularmente abrumadores para recibir atención, incluyendo barreras de lenguaje y temor a ser maltratadas o insultadas por miembros no indígenas de los servicios de salud. Un importante obstáculo afecta a mujeres de todas las clases y grupos socioeconómicos: sentirse avergonzadas por haber cometido un acto que es ilegal y ampliamente percibido como inmoral. (Prada, y otros, 2017)

2.3.2 Aborto Médico

Para muchas mujeres terminar con un embarazo es una decisión muy difícil. Algunas mujeres tratan de realizarse así mismas un aborto, introduciéndose objetos filosos o sucios dentro del útero o golpeándose el vientre. Dichos actos son muy peligrosos y nunca se debe de realizar esta práctica, debido a que hay un alto riesgo de que se lastime el interior de la mujer y se pueden producir infecciones, grandes hemorragias e incluso hasta la muerte. En

efecto, según la ONG, la manera más segura para una mujer de realizarse un aborto médico también conocido como aborto farmacológico o farmacéutico, el cual es permitido hasta la novena semana de embarazo, es utilizando los medicamentos llamados Mifepristone (también conocido como RU-486, Mifeprex, la píldora del aborto, o mifegyne) y Misoprostol (también conocido como Cytotec, Mibetec, Cyprostol, Misotrol, Arthrotec o Oxaprost).

Es por eso que en la página web de Women on Waves, se puede encontrar descrita las recomendaciones y consecuencias al realizarse un aborto con fármacos. Primero hace énfasis que una mujer con más de nueve semanas de embarazo, no puede realizarse un aborto médico o con Misoprostol. Luego indica las posibles consecuencias que el Misoprostol produce después de contracciones en el útero. La ONG explica que después de que el útero expulsa el producto del embarazado, las mujeres pueden llegar a sentir calambres dolorosos, sangrado vaginal mayor al de una menstruación normal, náuseas, vómitos y diarrea. En caso de que exista riesgo de una fuerte hemorragia, se aconseja a la mujer la intervención de un médico.

La experiencia y los riesgos de un aborto causado por Misoprostol, son similares a los causados por un aborto espontáneo. Este generalmente ocurre en el 10% de los embarazos. Por lo tanto, el tratamiento de las complicaciones, es el mismo que en los abortos espontáneos. Nuevamente, la ONG recomienda a la mujer que si ocurre algún problema, está siempre puede recurrir a un hospital o a un médico, y esté la va a tratar como si hubiera sido un aborto espontáneo.

La ONG, tiene descrita en tres pasos como usar las medicinas que han sido recomendadas por la organización:

- 1. La mujer debe poner 4 píldoras de 0.2 gr. de Misoprostol (.8 gr. en total) debajo de la lengua sin tragar. (disolviéndolas en la boca por 30 minutos)
- 2. Luego de 3 horas, se debe introducir otras 4 píldoras de 0.2 gr. de Misoprostol debajo de la lengua sin tragar.

3. Por último, la mujer debe de seguir el mismo procedimiento por tercera vez. Una mujer necesita tomar un total de 12 píldoras de Misoprostol para completar un aborto.

Luego de la primera dosis de Misoprostol, la mujer debe esperar al sangrado y los calambres. El sangrado por lo general comienza dentro de las cuatro horas luego de ingerir las píldoras, aunque puede ser más tardado. El sangrado es a menudo el primer signo de que el aborto ha comenzado. Si el aborto continúa, el sangrado y los calambres se harán más fuertes. El sangrado suele ser más abundante que el de una menstruación normal y puede haber coágulos. Cuanto más avanzado sea el embarazo, más fuertes serán los calambres y el sangrado. Si el aborto se ha completado, el sangrado y los calambres empiezan a disminuir.

El momento en que el aborto se produce puede ser notado por la pérdida de sangre más intensa, más dolor y calambres. Dependiendo de la duración del embarazo, un pequeño saco de embarazo con tejido alrededor podrá o no ser visto. Si la mujer tiene cinco o seis semanas de embarazo no habrá saco visible. A las nueve semanas, la mujer probablemente podrá encontrar un saco entre la sangre. Sin embargo, si no hay sangrado después de la tercera dosis, significa que el aborto no se produjo y la mujer debe tratar nuevamente luego de un par de días. Por último, para confirmar que el aborto ha sido exitoso, es recomendable hacerse una prueba de embarazo después de que han pasado dos a tres semanas del aborto y de ser posible, hacerse una ecografía una semana después del uso de Misoprostol para asegurarse que el útero esté vacío.

Por otro lado, Women on Web, la cual es una segunda página web de la ONG Women on Waves, ofrece a las mujeres los servicios de aborto que no pueden conseguir en su país. La página ofrece una consulta médica en línea, en la cual se evalúa la situación de las mujeres para ver si son candidatas para usar las pastillas. Al ser confirmado que si son candidatas, Women on Web les envía las pastillas directo a sus casas. En caso de que una mujer no tenga el dinero, la organización simplemente le pide que "dé lo más que pueda", o que solicite que alguna otra mujer realice la donación por ella. La página en sí, se rige por el derecho canadiense (en el que es legal proveer estos servicios). Los médicos que ofrecen las consultas

se rigen por las leyes del país en el que tienen su licencia. La recepción de las pastillas es posible, debido a que en la mayoría de países las personas pueden recibir medicamentos para uso personal.

Es importante destacar que el tratamiento con las pastillas puede llegar a fallar, las señales de que el Misoprostol no tuvo éxito es cuando la medicina no causa ninguna hemorragia o cuando hubo sangrado y el embarazo aún continúa. La mujer puede tratar de utilizar la medicina nuevamente luego de unos días, pero siempre hay riesgos de que el tratamiento pueda volver a fallar otra vez. Si luego de siete días de haber tomado la pastilla, no se ha producido el aborto, la ONG recomienda a las mujeres a viajar a otro país donde el aborto es legal o simplemente continuar con el embarazo. La página web de Women on Waves, hace una referencia que hay un pequeño riesgo de defectos de nacimiento, como deformidad de las manos o los pies o inclusive hasta problemas nerviosos, cuando el embarazo continúa luego de haber intentado realizarse un aborto con el Misoprostol.

2.4 Women on Waves

Women on Waves, es una organización no gubernamental sin fines de lucro que está involucrada con los derechos humanos de las mujeres. Su misión es prevenir embarazos no deseados y abortos mal practicados alrededor del mundo. Esta ONG fue fundada en mayo de 1999, por la médica Rebecca Gomperts, con el objetivo de prevenir embarazos no deseados y abortos inseguros por la prestación de servicios de salud sexual incluyendo los primeros abortos farmacológicos con pastillas. Cada año se llevan a cabo 20 millones de abortos bajo condiciones ilegales e insalubres⁵ alrededor del mundo, dando como resultado la muerte de aproximadamente 47,000 mujeres al año. En respuesta a esta calamidad médica, Women on Waves viaja con un barco, a donde quiera que se les necesite, específicamente hacia aquellos lugares donde el aborto es todavía considerado ilegal.

La ONG ayuda a las mujeres proveyendo anticonceptivos, información, capacitaciones, talleres sobre abortos seguros y legales, los cuales son practicados fuera de

_

⁵ Que es malo o perjudicial para la salud.

aguas territoriales donde el aborto es ilegal. En el puerto, siempre en coordinación con organizaciones locales, buscan la manera de abordar a las mujeres en el barco para luego dirigirse a aguas internacionales. Women on Waves busca responder a una necesidad médica urgente, en la cual se les da el poder de decisión a las mujeres para que aprovechen su derecho humano a la salud reproductiva, al aborto legal y seguro. De esta manera brindan la atención e información necesaria a las mujeres acerca de un embarazo no deseado y las consecuencias que surgen por la realización de un aborto ilegal y mal practicado.

De acuerdo con la Ley Holandesa de la Interrupción del Embarazo, el tratamiento del aborto sólo es legal en las clínicas a las que se les ha concedido una licencia por el Ministro Holandés de Salud, Seguridad y Deportes (Dutch minister of Health, Safety and Sports). Women on Waves solicitó dicha licencia en 2001 para poder llevar a cabo abortos en el primer trimestre en su sala de tratamiento móvil. Esta solicitud fue denegada por el ministro holandés. (Women on Waves, 2017)

Después de recibir una protesta seguida de una apelación iniciada por Women on Waves, el Tribunal de Derecho de Amsterdam (Court of Law of Amsterdam) revocó la sentencia jurídica el 1 de junio de 2004, y dictaminó que el ministro tendría que tomar una nueva decisión. El 9 de julio de 2004, el ministro holandés decidió que después de 3 años de una batalla jurídica, Women on Waves finalmente recibiera la licencia en la que se le reconoce como una clínica oficial para la terminación del embarazo (WAZ-clinic). Desde el año 2008, la clínica móvil de Women on Waves tiene una licencia para realizar abortos en el primer semestre.

Sin embargo, los abortos después de las 6 semanas y medias no están regulados por la ley del aborto holandés. Como no hay necesidad de una sala de operaciones para tomar una pastilla, Women on Waves decidió salir de la clínica móvil que tenían instalada en tierras holandesas y navegar en un yate durante la campaña en España de ese mismo año. Esto provocó que la inspección sanitaria holandesa pidiera al Ministerio Público que iniciara de nuevo los procedimientos legales contra Women on Waves. El fiscal se negó y dijo que no había ninguna indicación de que Women on Waves hubiera roto ninguna ley holandesa.

Con la utilización del barco holandés, se puede proporcionar abortos médicos en las primeras semanas de embarazo (hasta 6 ½ semanas de embarazo) de manera segura, profesional y legal. Para que la legislación penal nacional no sea aplicable ni perjudicial para las mujeres, la cual se extiende sólo en aguas territoriales, el barco holandés tiene que estar fuera de un radio de 12 millas o 2 horas de navegación, para que de esta manera se pueda aplicar únicamente la ley holandesa en el barco a bordo de las mujeres que buscan finalizar su embarazo, lo que significa que las actividades que realiza la organización son de forma legal.

Tal y como se encuentra establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1993 en el Artículo 3 "todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención" y en el Artículo 91 "Cada Estado establecerá los requisitos necesarios para conceder su nacionalidad a los buques, para su inscripción en un registro en su territorio y para que tengan el derecho de enarbolar su pabellón. Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque".

El velero de Women on Waves llegó el 22 de febrero de 2017 al Puerto de San José, Guatemala, con el propósito de llevar a mujeres guatemaltecas que deseaban interrumpir su embarazo hacia aguas internacionales. Esta es parte de la iniciativa de Women on Waves, una organización holandesa que durante 15 años ha luchado por brindar abortos seguros a las mujeres. Se trató de la primera vez que la organización visita América Latina.

Women on Waves ha utilizado distintas estrategias para promover el mensaje de la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos. Esto incluye no sólo la acción a través del barco, sino también colaborando con artistas a través de distintas campañas audiovisuales y de exhibiciones artísticas. También ha apoyado el lanzamiento de líneas de aborto seguro en Ecuador, Chile, Perú, Venezuela, Argentina, Pakistan, Indonesia, Kenya, Tailandia, Polonia y Marruecos, a través de las cuales se provee información sobre el aborto seguro con

Misoprostol⁶ de acuerdo a información de la Organización Mundial de la salud y conforme a los derechos humanos fundamentales.

2.4.1 Primeros países visitados por Women on Waves

La doctora Rebecca Gompert, creadora del proyecto, se inspiró en el trabajo de Greenpeace para llamar la atención sobre las restricciones al aborto en la mayor parte de los países. El principio es sencillo, si un barco tiene bandera holandesa entonces aplican las leyes de ese país al navegar en aguas internacionales, de tal manera que si el aborto es legal en Holanda, es posible realizar abortos en aguas internacionales en este navío. Siempre en coordinación con organizaciones locales, Women on Waves ha llevado su barco a países con legislaciones restrictivas, con la finalidad de detonar la discusión en torno al aborto y el riesgo que enfrentan las mujeres que lo hacen en la ilegalidad. Así ha visitado España, Portugal, Marruecos, Irlanda y Polonia.

2.4.1.1 Irlanda

El primer país al que navegó Women on Waves fue Irlanda en el año 2001. Para ese entonces (y hasta el día de hoy), era uno de los países europeos con las leyes más restrictivas en torno al aborto. A pesar de ello, había una comunidad importante de organizaciones a favor del derecho a decidir de las mujeres que mostró un interés por el proyecto de Gomperts. La versión irlandesa de Women on Waves se formó con un poco más de cien personas voluntarias (una cantidad notable si se considera que las que originalmente iniciaron el proyecto en Holanda fueron 11). Se encargaron de toda la logística para que la visita fuera un éxito.

La organización holandesa, no obstante, enfrentó un obstáculo importante antes de poder llegar a puerto: conforme a la ley de Holanda, para proveer servicios médicos de aborto después de los 45 días de embarazo, se requiere contar con una licencia. Si bien no planeaban

⁶ Es una pastilla que originalmente estaba pensada para el tratamiento de ulceras, pero a finales de los ochenta se comenzó a utilizar como un abortivo en Brasil.

utilizar el medicamento Misoprostol y la Mifepristona más allá de este plazo, prefirieron solicitar el permiso. En pleno viaje se desató un debate en el Parlamento holandés sobre sus actividades. Sin contar aún con la autorización expresa, decidieron abstenerse de proveer el servicio por miedo a ser castigadas al volver. Todo lo demás (información, consejos, ultrasonidos, anticoncepción), sí lo pudieron ofrecer al llegar a Irlanda. (Vela, 2017)

2.4.1.2 Portugal

Después de su visita a Polonia en el año 2003, en donde fueron recibidas con gritos que las acusaban de "Nazis". (En Marruecos, les dieron la bienvenida con alaridos de "terroristas".), el siguiente destino fue Portugal en el año 2004. A diferencia de Polonia e Irlanda, ni siquiera pudieron llegar al puerto de este país. El gobierno se rehusó a autorizarles la entrada a sus aguas nacionales y envío a dos navíos para vigilarlas. Este rechazo por lo general se reserva para barcos que representan una amenaza nacional. El barco estaba siendo bloqueado para entrar en las aguas portuguesas por dos buques de guerra portugueses. De ser el "barco abortista" pasaron a ser, tal cual el "barco de guerra". Idearon dos respuestas al rechazo del gobierno portugués. La primera fue llevarlos a juicio, razón por la cual acabaron en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, una de las cortes internacionales más importantes del mundo. El Tribunal determinó que el gobierno había violentado su derecho a la libertad de expresión y de asociación, tal y como está establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 10 "toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". (Ángel, 2017)

La medida que el gobierno había emprendido (negarle la entrada a su barco y vigilarla con sus navíos) no era propia de un gobierno democrático. Para el Tribunal, no bastaba que las mujeres fueran capaces de ingresar al país y ahí reunirse con organizaciones. El hecho de que las reuniones fueran en el barco, eran tan importante como la información que iban a difundir. La segunda respuesta de Women on Waves al gobierno portugués, consistió en

aparecer en un programa televisivo popular en Portugal y difundir información sobre el "Misoprostol". Actualmente el aborto es legal en el país portugués desde el referéndum del 10 de abril de 2007.

2.4.1.3 España

En el año 2008, el barco del aborto visitó al país español teniendo gran éxito, debido a que el Senado español aprobó el 24 de febrero de 2010 una nueva ley sobre salud sexual y reproductiva, que disminuye las restricciones al acceso de las mujeres al aborto. Está ley permite el aborto bajo cualquier circunstancia, hasta de 14 semanas de gestación y se declara el procedimiento un derecho de la mujer. También permite el aborto hasta de 22 semanas si dos médicos certifican que el embarazo representa una seria amenaza para la vida de la mujer o de su salud, así como en los casos de malformación fetal y más allá de las 22 semanas en casos de malformación fetal grave. Anteriormente, el aborto seguro era ampliamente disponible en España, pero era legal sólo para salvar la vida de una mujer o para preservar su salud física y mental. (Women on Waves, 2017)

CAPÍTULO III

3 SITUACIÓN ACTUAL

3.1 Análisis del Marco de los Derechos Humanos Internacionales y Nacionales

La base jurídica de las Relaciones Internacionales se encuentra fundamentada por el Derecho Internacional Público, el cual es el conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones entre los Estados y los actores del Sistema Internacional. Los Estados en la esfera internacional cuentan con normas internas, las cuales regulan las relaciones entre el Estado y los individuos o instituciones.

A lo largo de la última década se han observado cambios importantes en el consenso internacional sobre el vínculo entre el acceso al aborto y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres. Estos cambios se evidencian claramente en el trabajo de los órganos de supervisión de la ONU, en la adopción de un protocolo regional sobre derechos humanos y en los documentos de consenso de varias conferencias mundiales relativas a los derechos humanos de las mujeres, la salud y los derechos reproductivos. El derecho internacional reconoce que el acceso al aborto legal y seguro, resulta esencial para un disfrute y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres.

A continuación se presenta un Marco Legal y Político, tanto nacional como internacional, que ha sido asignado para la prevención y reducción de la muerte materna:

Tabla 1. Marco Legal y Político

Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ONU 1981.
- La Conferencia Internacional sobre Maternidad sin Riesgo, Nairobi 1987.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Conferencia Mundial de la Infancia,
 Nueva York 1990.
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, CIPD, El Cairo 1994.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995 y sus avances.
- Acuerdos de la Cumbre del Milenio, septiembre de 2000.
- Sesión Especial de la ONU sobre la Infancia, Nueva York 2002.
- Plan Regional de Salud Materna Neonatal y Reproductiva. x Cumbre de las Américas: de Mar de Plata 2005 a Puerto España 2009.
- Convención Americana de Derechos Humanos ("Pacto de San José, Costa Rica").
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos,

Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala. x Código de Salud.
- Ley de Desarrollo Social. x Código de Trabajo.
- Plan de Desarrollo de Largo Plazo K´atun "Nuestra Guatemala 2032"
- Política de Desarrollo Social y Población
- Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva y su Reglamento
- Ley del Impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, su reglamento, y la Ley seca (Decreto No. 21- 2004).
- Política de Salud para la Adolescencia y la Juventud.
- Ley Para la Maternidad Saludable.
- Ley contra la violencia sexual, trata y explotación de personas.
- Ley de dignificación y promoción integral de la mujer.
- Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Plan de Acción para la Reducción de Mortalidad Materna Neonatal y Mejoramiento de la Salud Reproductiva 2010-2015.

Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador").

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belem do Pará") 1994.
- Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Fuente: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

3.1.1 Marco Internacional

A continuación se presentan un análisis más detallada del marco legal internacional, explicando la preeminencia que le da los Derechos Humanos tanto para el derecho de vida como para el derecho de la mujer a elegir sobre su propio cuerpo. Las siguientes convenciones descritas, se consideran de las más importantes para el tema de la investigación.

3.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989 para proteger los derechos de los niños de todo el mundo y mejorar sus condiciones de vida. Esta Convención enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, es decir, en ella se establecen los derechos inalienables de todos los niños y niñas, pero también las obligaciones de los Estados, los poderes públicos, los padres, las madres, y la sociedad en su conjunto, incluidos los niños propios, para garantizar el respeto a esos derechos y su disfrute sin distinción de ningún tipo. Su entrada en vigor fue hasta el 2 de septiembre de 1990.

Es el primer tratado vinculante a nivel nacional e internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la Convención sobre los Derechos del Niño al que suscriben los Estados, está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño. Esto quiere

decir que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla. En virtud de ello se comprometen adecuar su marco normativo a los principios de la Convención y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, menciona la necesidad de protección jurídica y no jurídica del niño antes y después de su nacimiento, tal como está descrito en el Artículo 6 "los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco de la vida", y "los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño". Por otra parte, la convención explícitamente reconoce que el niño antes de nacer, posee los derechos de una persona y el derecho a una protección judicial por sus necesidades especiales. El preámbulo de la Declaración de los Derechos de los Niños reconoce que "el niño debido a su inmadurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes y después del nacimiento."

3.1.3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención contra la Mujer, es un importante tratado internacional de las Naciones Unidas. Fue adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Este tratado entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. La Convención fue fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el cual fue creado en 1946 por el Consejo Económico y Social de la ONU. (Naciones Unidas, 1979)

Esta Convención tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los Estados a reformar las leyes con dicho fin y discutir sobre la discriminación en el mundo, tal como está establecido en el Artículo 1 "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menos acabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente

de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." En el Artículo 10 h) se requiere que los Estados Parte aseguren a las mujeres "el acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia."

Uno de los Artículos más importantes de esta Convención es el Artículo 3 donde establece "los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre." Todas estas disposiciones apuntan a lograr una igualdad real y no solamente una igualdad formal. Por lo tanto, no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre sino que también deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. El acceso a servicios de aborto legal y seguro resulta esencial para proteger los derechos de las mujeres a la no discriminación y a la igualdad sustantiva. El aborto es un procedimiento clínico requerido sólo por mujeres.

En el Artículo 12.1 establece "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia." Y en el Artículo 14.2 b) los Estados asegurarán la eliminación de la discriminación contra la mujer rural a través de medidas que aseguren que la mujer tenga "acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia." Los abortos inseguros constituyen una amenaza grave a la salud de las mujeres: entre el 10 y 50 por cierto de las mujeres que han padecido de abortos inseguros, requieren atención médica post-aborto por complicaciones tales como: abortos incompletos, infecciones, perforaciones uterinas, enfermedad pélvica inflamatoria,

hemorragias u otras lesiones de los órganos internos. Estas complicaciones pueden terminar en muertes, lesiones permanentes o infertilidad. (Human Rights Watch, 2017)

La Convención establece en el Artículo 16 e) "los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos." Este derecho es considerado como un fundamento general de los derechos reproductivos de la mujer, por lo tanto, las mujeres cuentan con el derecho de decidir el número y espaciamiento de sus hijos sin discriminación alguna, sólo puede implementarse plenamente si éstas cuentan con acceso a todas las medidas efectivas para controlar el tamaño de sus familias. Hay que enfatizar que el aborto en ninguna circunstancia debe ser utilizado como un método de planificación familiar.

3.1.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), es la mayor organización internacional existente. Está se define como una asociación de gobiernos global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho Internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos; su fin principal es proteger los derechos inherentes a la persona humana en relación a la protección de su integridad física, moral, psicológica, etc. Con el fin de conseguir de forma equitativa de la eficaz aplicación de la normativa en cuanto a Derechos Humanos se refiere.

El principal instrumento que defiende los Derechos Humanos, se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, dicha Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones; está conformada por 30 artículos considerados básicos sobre los Derechos Humanos, a partir de la Carta de San Francisco (26 de junio de 1945).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos hace mención en el Artículo 3 que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", como también explica que es una normativa legal la cual en su Artículo 6 establece "todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica", es decir, que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, por lo que este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. El Artículo 25 establece "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales" y describe a la familia como "la unidad grupal natural y fundamental de la sociedad". Aunque los niños son rara vez mencionados en la Declaración, es de todas maneras un documento significativo y su impacto en todos los seres humanos, incluyendo los niños, es lo que hace a esta Declaración tan importante. De hecho, los derechos del niño se basan en los Derechos Humanos. (Hayashi, 2017)

Con la creación de la Declaración se reconoce el derecho a la vida, y esta ha originado múltiples controversias, en particular cuando se ha querido obtener una señal para esclarecer la situación de los derechos nacionales internos. Es decir, es más que evidente que no hace mención respecto al aborto, debido a que este no era la preocupación principal de las Naciones Unidas en aquel momento, sino antes prevenir la repetición de abusos, que cometían los Estados como actos de genocidio y tal vez el deseo de aunar voluntades a favor de la aceptación del texto, sin querer entrar en colisión con los derechos internos de los Estados miembros de las Naciones Unidas. Inclusive, los textos negociados sobre los tratados internacionales en materia de derechos humanos, no establecen el "derecho al aborto" en ningún sentido demanda que los Estados lo deben penalizar. (Ruiz, 1957)

3.1.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es un tratado multilateral general que reconoce los Derechos civiles y políticos, estableciendo mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Este tratado entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y ha sido ratificado por 167 Estados. El pacto desarrolla los

derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (ONU, 1966)

Fue elaborado al mismo tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se hace referencia a ambos con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprenden lo que algunos han llamado la "Carta Internacional de Derechos Humanos".

El Pacto está en concordancia con la protección de la vida por nacer, tal y como lo describe en su Artículo 6.1 "el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente." No obstante, en dicho artículo no se tiene definido cuando comienza la vida.

Sin embargo, hay que reconocer cuál es la diferencia entre los derechos civiles y los derechos naturales. Los Derechos civiles son los reconocidos a todos los ciudadanos por la ley, es decir, son concebidos dentro de un Estado, mientras que los derechos naturales o derechos humanos son internacionales y se obtienen por el simple hecho de nacer. Según la teoría iusnaturalista (es una doctrina ética y jurídica que postula la existencia de los derechos humanos fundados o determinados en la naturaleza humana) o bien por la Constitución de la sociedad, según la teoría contractualista (el origen de la sociedad y del Estado son como un contrato original entre humanos, por el cual se acepta una limitación de las libertades a cambio de leyes que garanticen la perpetuación) el iuspositivismo separa moral y derecho, es decir, no se plantea la existencia de derechos naturales. John Locke, sostuvo que los derechos a la vida, la libertad y la propiedad debían ser convertidos en derechos civiles y protegerse por el Estado soberado como aspecto del contrato social, es decir, los derechos constitucionales. (Peñaranda, 2017)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye la garantía de la integridad física (derecho a la vida) y moral (derecho al honor), como también la seguridad de las personas. Asimismo, en el Artículo 2.1 y 3 establece los derechos a la no

discriminación y a la igualdad "los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.", eliminando de esta forma toda la discriminación contra la mujer. En su Artículo 9.1 establece "todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta." La ejecución de las disposiciones de la ley constituye un ataque al derecho de las mujeres a la libertad, al encarcelarse arbitrariamente a mujeres que buscan satisfacer sus necesidades de salud. El derecho a la libertad también se ve amenazado cuando las mujeres son disuadidas de solicitar ayuda médica a causa del temor a ser denunciadas a las autoridades policiales por médicos u otros profesionales de la salud, si éstos llegan a sospechar la acción ilícita de la mujer.

En el Artículo 17.1 establece "nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.", Las decisiones sobre embarazos y maternidad son precisamente el tipo de interés que el derecho a la privacidad debe proteger. El derecho a la privacidad de las mujeres embarazadas las empodera para decidir si desean practicarse un aborto sin interferencia indebida por parte del gobierno. El derecho a la privacidad también se ve amenazado cuando el personal de salud divulga información confidencial o cuando se exige el consentimiento de terceros para que una mujer pueda obtener un aborto.

3.1.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanas, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Establece la obligación, para los Estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como medios de protección de

los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El derecho a la vida, además de formar parte del derecho consuetudinario internacional, está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales. La Convención en su Artículo 4 establece "toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitraria".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) es el único instrumento internacional de derechos humanos que posibilita la aplicación del derecho a la vida desde el momento de la concepción, aunque no de manera absoluta. Sin embargo, en su Artículo 11.2 establece lo siguiente: "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques." Es decir, en cuanto al derecho a la privacidad, las decisiones sobre embarazos y maternidad son precisamente el tipo de interés que el derecho a la privacidad debe de proteger.

3.2 Marco Legal Guatemalteco

En el caso del Derecho Interno de Guatemala, existe un amplio marco jurídico en materia de protección a la vida, el cual se resume a continuación:

3.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala (Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993), en el Título I "la persona humana, fines y deberes del Estado", Capítulo Único, establece en el Artículo 2 Deberes del Estado "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia,

la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Es decir, el Estado se compromete con la población guatemalteca, garantizarle una protección segura al derecho de vida de cada persona.

Título II "Derechos Humanos", Capítulo I, "Derechos Individuales", estable en el Artículo 3 Derecho a la vida. "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona". La vida es un derecho irrenunciable que tiene todo ser humano, es decir, es un derecho universal. Este artículo garantiza a los guatemaltecos que el Estado tiene como fin supremo garantizar y proteger la vida humana desde su concepción hasta la muerte, así como la integridad y seguridad de las personas. El derecho a la vida es fundamental debido a que de este se desprenden más derechos del hombre como lo es la igualdad y la libertad. En la actualidad, el derecho a la vida es considerado como uno de los derechos humanos más importantes.

Asimismo, el derecho a la vida es un derecho natural, en otras palabras, la vida es un bien atribuido al hombre. Es un bien, porque es el derecho que se le atribuye al hombre por naturaleza, razón por la cual la persona es un ser dueño de su propio ser, por lo tanto es un derecho natural, debido a que procede de la naturaleza humana y no de un Estado, por consiguiente no existe ni depende de ninguna obligación gubernamental. El nacimiento de una persona está constituido por un principio de voluntad y este derecho preexistente a la legislación lo reconoce el Estado y por esta razón que se considera un derecho natural. Los derechos humanos constituyen la conjunción de los derechos naturales, los cuales corresponden a los hombres y mujeres por el simple hecho de existir. El derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana, que se protege tanto a nivel nacional como a nivel internacional y es deber de cada Estado garantizarle a la población su efectiva protección. (López S., 2014)

El Artículo 4, Libertad e igualdad, establece "en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades". Es decir, que tanto la mujer

como el hombre son libres e iguales, una vez no interfieran con el derecho de vida de otra persona.

3.2.2 Código Civil

El Decreto Ley Número 106, establece en su Artículo 1 "la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad."

Según (Brañas, 2007) el Artículo 1 del Código Civil se basa en tres teorías:

- 1. "Teoría de la concepción: La personalidad inicia desde el momento de la concepción.
- 2. Teoría de nacimiento: El momento en que la criatura nace, es el momento en el que principia la personalidad, el nacimiento implica que el nuevo ser humano tiene vida propia independiente de la vida de la madre.
- 3. Teoría de la viabilidad: El requisito que el nacido tenga condiciones de viabilidad, que sea viable, es decir, que haya nacido con aptitud fisiológica para seguir viviendo fuera del vientre materno por sí solo." (p. 30)

3.2.3 Código Penal de Guatemala

En el Libro Segundo, Parte Especial y Título I del Código Penal de Guatemala Decreto No. 17-73, establece los delitos contra la vida y la integridad de la persona, en el cual existen diferentes tipos de homicidios, estos se clasifican en homicidios simples y en homicidios calificados. En el Capítulo III regula lo referente al aborto y todos los tipos penales que se pueden dar con respecto al aborto.

En el Artículo 134 se encuentra descrito que el aborto es un acto prohibido y considerado criminal el cual es penado por esta ley, "la mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable

alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión." Por lo tanto, en pocas palabras, el aborto no es permitido en Guatemala, a menos que, la vida de la madre corra un peligro.

Artículo 137 "No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico; si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos." Por lo que el Código Penal, busca proteger el derecho a la vida de la persona, castigando a quien le quite la vida a otra persona, en este se establecen penas según la magnitud del hecho ilícito cometido.

3.2.4 Ley de Desarrollo Social

La Ley de Desarrollo Social en su Artículo 25 establece la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, psíquico, personal y social en todos los aspectos relacionados con la sexualidad humana, con las funciones y procesos del sistema reproductivo, con una vida sexual coherente con la propia dignidad personal y las propias opciones de vida que conduzcan a disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, así como con la libertad de procrear o no, y de decidir cuándo y con qué frecuencia, de una forma responsable".

La salud reproductiva es un derecho de la población guatemalteca, amparado por un potente marco legal que garantiza un programa de salud reproductiva, tal como se establece en el Artículo 26 "acceso efectivo de las personas y la familia a la información, orientación, educación, provisión y promoción de servicios de salud reproductiva, incluyendo servicios de planificación familiar, atención prenatal, atención del parto y puerperio, prevención del cáncer cérvico-uterino y el de mama, atención a la menopausia y climaterio, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de próstata, diagnóstico y tratamiento de la infertilidad y esterilidad, diagnóstico, tratamiento y prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual

(ITS), del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y atención a la población en edad adolescente".

3.2.5 Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva

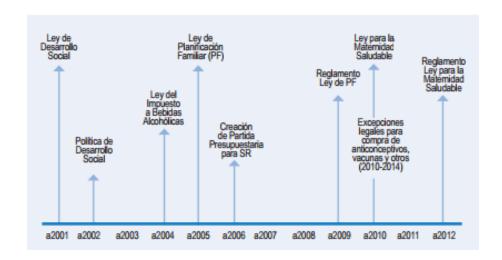
Está Ley establece la obligación del Estado con toda la población guatemalteca (incluidos los jóvenes) para garantizar el derecho del acceso a la educación sexual, a métodos de planificación familiar y anticonceptivos. Desde el año 2005 se aprobó la Ley con el Artículo 1 "asegurar el acceso de la población a los servicios de planificación familiar, que conlleve la información, consejería, educación sobre salud sexual y reproductiva a las personas y provisión de métodos de planificación familiar". Estableciendo en el Capítulo IV el "Aseguramiento para la provisión de métodos de planificación familiar", es decir, que el Estado tiene las normativas que velan por la reproducción sexual de los hombres y mujeres del país, sin embargo, estas carecen de su aplicación. Inclusive, se creó la Comisión Nacional de Aseguramiento de Anticonceptivos (CNAA) encargada de velar por la disponibilidad de los mismos y el acceso de la población guatemalteca a estos servicios, tal como está descrita en el Artículo 17 de esta Ley.

Según el Artículo 18, la CNAA está integrada por las siguientes instituciones públicas y privadas:

- "a. Ministerio de Educación.
- b. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- c. Ministerio de Finanzas Públicas.
- d. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.
- e. Asociación Pro Bienestar Familiar APROFAM-.
- f. Secretaría Presidencial de la Mujer.
- g. Asociación Guatemalteca de Mujeres Médicas -AGMM-.

- h. Instancia de Acciones Políticas por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres.
- i. Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-."

Gráfica 1. Legislación relacionada con la salud reproductiva aprobada en Guatemala 2001-2012



Fuente: Compendio de leyes para la acción en salud reproductiva en Guatemala.

3.3 Análisis de la Situación Actual

El pasado 23 de febrero de 2017, intento llegar al país guatemalteco la ONG Women on Waves, mejor conocida como "el barco del aborto", quien tiene como objetivo principal prevenir embarazos no deseados y abortos inseguros a través de un barco holandés donde mujeres en estado de gestación (con no más de 9 semanas de embarazo) aborden el barco para la realización de dicha práctica en aguas internacionales, es decir, fuera de las aguas territoriales de los países donde el aborto es ilegal. Tras la noticia emitida por todos los medios de comunicación nacional hacia la población guatemalteca, el tema a tratar fue de gran controversia, debido a que el país es considerado conservador, religioso, de cultura patriarcal, especialmente por considerar al aborto un acto catalogado como criminal el cual es penado por la ley, para ser más específico hay que referirse al Código Penal de Guatemala Decreto No. 17-73, Artículo 134 "la mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada

por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión." Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, brinda el derecho de vida a toda su población, tal como lo establece en el Artículo 3 "el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integración y la seguridad de la persona."

En cuando a la Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948), en su Artículo 3 indica "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." y en el Artículo 12 establece "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada...". Dichos Artículos son motivos importantes por los cuales los países mencionados con anterioridad en el Capítulo 2 "Antecedentes del aborto en el Ámbito Internacional" han legalizado el aborto a través de reformas en el Código Penal. En el país guatemalteco, la única razón por la cual es permitido el aborto según el Código Penal de Guatemala, (1973), Artículo 137 es por el aborto terapéutico "no es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico; si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos."

Aunque la ley guatemalteca sólo permite el aborto inducido para salvar la vida de la madre, muchas mujeres practican abortos ilegales en lugares clandestinos. Según la página oficial de Women on Waves (2017) "casi 65.000 abortos inducidos se realizan anualmente en el país y cada año alrededor de 21 600 mujeres son hospitalizadas y 660 mueren por complicaciones de un aborto inseguro. El aborto es ilegal bajo cualquier circunstancia, excepto para salvar la vida de una mujer, según los Artículos 133 al 139 del Código Penal de Guatemala"

Muchas son las razones por las cuales una mujer desea practicar el aborto, ya sea por una violación sexual, por problemas socio-económicos, malformación del feto, problemas de salud de la mujer, inmadurez de la madre, por ser menor de edad, por no utilizar métodos anticonceptivos, embarazos no deseados o planificados, entre otros. Dicha decisión, únicamente puede y debería ser tomada por la mujer en estado de gestación. Guatemala es

un país donde la violencia sobresale, específicamente la violencia contra la mujer, la violación sexual tanto a mujeres como a niñas, de las cuales muchas veces quedan embarazadas y debido a que el aborto es un delito en el país, tanto las niñas como las mujeres son forzadas a seguir con el embarazo hasta el nacimiento, cuando ellas nunca tomaron esa decisión tan importante de ser madre.

No obstante, cuando una mujer no desea quedarse con el recién nacido, muchas veces lo abandonan en la calle dejando que se muera de hambre y frío, cosa es que peor que el aborto, ya que el recién nacido sufre las consecuencias a gran escala incluyendo hasta la muerte.

3.4 Contexto del aborto en Guatemala

La edad fértil en una mujer oscila entre los 10 y 54 años de edad. Guatemala tiene una de las tasas más altas de fecundidad en Latinoamérica y la más alta de toda Centroamérica. Mientras el tamaño promedio de la familia para la región centroamericana es de 2,9 hijos por mujer, en Guatemala era de 4,4 hijos por mujer en el 2010. En las mujeres indígenas, el tamaño de familia es más del doble del promedio centroamericano, y supera al promedio nacional en dos hijos 6,1. (Sáens, Prada, & Ball, 2010)

El aborto en Guatemala sólo se permite en casos de riesgo de muerte de la mujer; sin embargo, muchas mujeres recurren al aborto cuando se enfrentan a un embarazo no deseado. Por lo general, los procedimientos se llevan a cabo en secreto y con frecuencia en condiciones inseguras que conducen a serias complicaciones, las cuales requieren tratamiento médico. A pesar de ello, no todas las mujeres buscan atención médica o lo hacen tardíamente. Sin embargo, su práctica es muy común, puesto que aproximadamente 65.000 abortos ocurren cada año en mujeres de 15 a 49 años, lo cual representa una tasa anual de 24 abortos por cada mil mujeres guatemaltecas en edad reproductiva.

En efecto, muchas mujeres mueren y muchas otras sufren complicaciones debido a que una gran proporción de los abortos son realizados por personas no calificadas y sin las debidas condiciones de asepsia⁷ requeridas. Guatemala continúa teniendo niveles altos, medidos tanto por la cantidad anual de casos de reducción de la mortalidad materna, como del riesgo de morir el cual es medido por la razón de mortalidad materna. Las mujeres indígenas con bajo o inclusive ningún nivel de escolaridad, residentes en la región Occidental o Nor-Occidental del país, son quienes están más expuestas a morir por causas relacionadas al embarazo, parto y puerperio⁸.

El país todavía está lejos de alcanzar la meta del objetivo 5 de los Objetivos del Milenio "Mejorar la Salud Materna". Parte de las razones de mortalidad materna están conformadas por las desigualdades socioeconómicas territoriales, dificultades de acceso a los servicios de salud de las mujeres, barreras culturales y diferencias de capacidades resolutivas del sistema de salud en su conjunto.

Si bien la mortalidad materna se distribuye de manera uniforme entre los grupos de edad, el riesgo de morir es mayor en mujeres menores de 15 años y tiende aumentar en relación directa a la edad de la mujer a partir de los 35 años. La mortalidad materna se concentra entre las mujeres con ningún nivel de escolaridad (42%) y con algún o todos los grados primarios (41%) lo que indicaría que el acceder a la escuela primaria no contribuye a la reducción de la mortalidad materna, agravado por el hecho de que este importante espacio educativo no está incluyendo temas como la Educación Integral en Sexualidad que podría contribuir a prevenir esta problemática.

El 92% de los embarazos de las mujeres fallecidas finalizaron en un evento obstétrico; de estos 49% ocurrieron en servicios de salud, principalmente hospitales, y el 43% ocurrieron en el domicilio. En el 8% del total de mortalidad materna, la mujer falleció durante su embarazo sin finalizar éste en un evento obstétrico. En el 55% de la mortalidad materna, un médico atendió el evento obstétrico, el 34% fue atendido por comadronas y un 8% fue atendido por familiares. Más de la mitad de las mortalidades maternas ocurrieron en

⁷ Método o procedimiento para evitar que los gérmenes infecten una cosa o un lugar.

⁸ Período de tiempo que dura la recuperación completa del aparato reproductor después del parto, que suele durar entre cinco y seis semanas.

hospitales públicos y una de cada 10 mujeres falleció en tránsito. Las mujeres atendidas por personas empíricas tuvieron el mayor riesgo de morir, en relación a las atendidas por personal calificado. Los hospitales públicos presentaron la mayor razón de mortalidad materna, debido a que son los lugares de referencia de las complicaciones obstétricas y aunque tienen los recursos y el personal calificado que les pueda brindar la oportunidad de sobrevivir, la severidad de la complicación o lo tardío de la búsqueda de atención, no siempre permite la resolución satisfactoria del caso. (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 2013)

Según el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la hemorragia fue la principal causa directa de muerte en el año 2003, la hipertensión aumentó su importancia porcentual al 30%, reduciéndose las infecciones y el aborto.

3.5 Otros Sectores de la Sociedad

Cuando la ONG Women on Waves intentó visitar al país guatemalteco, esta no fue bien recibido por la Iglesia en el país. El presidente de la Conferencia Episcopal de Guatemala, Gonzalo de Villa, calificó como asesinatos la práctica del aborto que promueve la ONG. Según Prensa Libre, el presidente de Villa criticó "esto atenta contra la soberanía y la dignidad del país teniendo en cuenta las leyes que nosotros tenemos. Como Iglesia católica nos parece muy ofensivo que esta entidad venga hacer esa práctica de abortos que es en definitiva practicar asesinato, que ellos le llaman derechos humanos reproductivos de las mujeres." Para el religioso, la práctica de abortos en mujeres guatemaltecas daña al país: "nos están tratando como un país bananero de tercera clase, estamos ofendidos de que venga esta intervención a pretender saltarse la ley guatemalteca con una triquiñuela y además haciendo un numerito escenográfico en el puerto".

La Iglesia evangélica también criticó la promoción del aborto en mujeres guatemaltecas. El presidente de la Alianza Evangélica, César Vásquez, consideró que estos procedimientos médicos "son crímenes de lesa humanidad". Vásquez indicó que la Iglesia está a favor de la vida: "en ningún momento nuestras Iglesias y miembros apoyan el aborto, nosotros abrazamos la vida".

CAPÍTULO IV

4 PROSPECTIVA ANÁLITICA

4.1 Análisis Crítico del Rol del Estado

Actualmente el Estado de Guatemala cuenta con leyes que pueden beneficiar a la población atacando al problema desde la raíz, sin tener que llegar a violentar las legislaciones por despenalizar el aborto. La Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, establece en su Artículo 1 "la presente ley tiene como objetivo asegurar el acceso de la población a los servicios de planificación familiar, que conlleve la información, consejería, educación sobre salud sexual y reproductiva de las personas y provisión de métodos de planificación familiar".

Una de las principales razones para una mujer de practicarse un aborto es por un embarazo no deseado. Muchas veces, sucede que la variable responsable es la falta de educación sexual y reproductiva. Es por eso que el Estado de Guatemala debe implementar por medio del Ministerio de Educación programas para que los adolescentes tengan una educación sexual integral. Sin embargo, se ignora la importancia que esta tiene, tanto para los hombres como para las mujeres guatemaltecas. No obstante, se debe llevar a cabo un plan y una estrategia nacional de salud la cual debe tener indicadores que puedan evaluar los avances realizados.

El Estado tiene la obligación de garantizar niveles esenciales del derecho a la salud. Entre las principales obligaciones se encuentran: adoptar medidas para conseguir la plena realización del derecho a la salud, garantizar el acceso a la salud sin discriminación, garantizar la atención primaria básica de la salud, facilitar medicamentos esenciales, velar por la distribución equitativa de todas las instalaciones, bienes y servicios de salud, velar por la salud reproductiva, materna e infantil, entre otras.

Sin embargo, la razón por la cual la educación sexual integral no se ha implementado en la formación escolar de los jóvenes, es por la gran influencia que tiene la religión en Guatemala. Los líderes religiosos no están a favor de aplicar este tipo de educación debido a que se cree que esto incrementará la actividad sexual entre los jóvenes, la cual va en contra de lo establecido según las escrituras religiosas, ya que el sexo es únicamente para procrear y esté se debe de realizarse después del matrimonio. El objetivo principal que tiene la educación sexual es brindarles a los jóvenes el conocimiento sobre la salud sexual responsable y reproductiva de las personas. Muchas adolescentes tienen embarazos no deseados, siendo la mayor parte de ellos, por la falta de conocimiento del uso de los métodos anticonceptivos y planificación familiar.

Actualmente el aborto en Guatemala es punible por la ley, a excepción cuando la vida de la madre está en riesgo. No obstante, antes de poder tomar la decisión del aborto, primero se tiene que agotar todos los recursos posibles para poder evitar la realización de dicho procedimiento. Muchas veces, se toma está decisión cuando ya es demasiado tarde. El aborto es considerado por la mayoría de los guatemaltecos como un acto criminal, no obstante, este debe ser analizado y aplicado dependiendo de la situación de cada mujer. Hay que resaltar que Guatemala es un país subdesarrollado, entonces, ¿qué sucede cuando una mujer no cuenta con los recursos económicos suficientes para mantener a un nuevo ser? Traer al mundo a un ser inocente que va estar pasando penas no es justo o que lo pondrán a trabajar desde pequeño para poder alimentarse y tener una vivienda, no es digno para un menor de edad.

En los rincones rurales de Guatemala, muchas personas tanto hombres como mujeres en su mayoría indígenas, no asisten a la escuela, es decir, que no tienen educación y son quienes más tienen hijos. Inclusive, en la mayoría de los casos, desconocen cómo quedan embarazadas. Las mujeres guatemaltecas están obligadas a conocer sus derechos como mujer, especialmente el derecho de elegir la cantidad de hijos que desean tener, tal como se establece en el Artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el Artículo "los mismos derechos a decidir libre y

responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos."

La mujer es la única persona que puede decidir cuándo desea convertirse en madre, por lo tanto, estar obligada a tener un bebe cuando ella no lo ha decidido o no está lista, violenta los derechos de la mujer. Por otra parte, que sucede con el padre del bebe, muchas veces desaparece, quedando como única responsable la mujer, siendo esta juzgada por la sociedad independientemente de la decisión que tome, ser madre soltera o querer practicarse un aborto. Este tipo de situaciones, hace que una mujer en estado de gestación que no desea quedarse con el bebe, tome decisiones erróneas o drásticas, como por ejemplo, dejar al recién nacido en un centro comercial o inclusive en el basurero, teniendo en cuenta que la vida del recién nacido corre un gran riesgo.

Cuando una menor de edad que oscila entre los 10 y 14 años queda embarazada, el Estado de Guatemala debería de brindarle y garantizar una mejor protección a la menor, debido a que una niña no puede hacerse responsable de otro niño, primero porque su cuerpo no se ha desarrollado totalmente y su vida corre peligro por llevar el embarazo a término, segundo la niña no cuenta con los recursos económicos para cuidar al bebe y mucho menos la madures para convertirse en madre. La Constitución Política en su Artículo 3 establece que se protege la vida humana desde su concepción, sin embargo, también debe de velar por la niñez e implementar programas que puedan mejorar la calidad vida de los niños.

4.2 Prospectiva Analítica de la Legalización del Aborto en el País Guatemalteco

Generalmente hablar sobre temas como la sexualidad y el aborto en Guatemala, causan gran controversia en el país debido a que no son muy aceptados por la sociedad guatemalteca. El primer tema es considerado tabú y el segundo es visto como un asesinato. No obstante, una de las razones por las cuales se tiene esa ideología es por la cultura, religión y contexto en el que se está acostumbrado a vivir. El aborto no ha sido despenalizado en Guatemala porque violenta con las leyes que se han establecido en el Código Civil, Código Penal y

Constitución Política de la República de Guatemala. El principal punto de discusión, es la restricción del derecho de vida a un ser humano inocente. Asimismo, el Estado guatemalteco le da la preeminencia al derecho de vida desde la concepción, haciendo a un lado al derecho de la mujer a elegir sobre su privacidad.

La prohibición o restricción severa del aborto no ha impedido su práctica, sino que obliga a la realización de abortos de riesgo que deriva mayormente en perjuicios para las mujeres. La legislación de Guatemala ha intentado resolver el problema del aborto inducido mediante su prohibición, lo cual se ha traducido en graves consecuencias económicas, sociales, de salud pública y de justicia social para las mujeres, sin lograr la disminución de la alta tasa de aborto que existe en el país. Los abortos inseguros y prácticas clandestinas, constituyen una amenaza grave a la salud de las mujeres. Muchas de ellas han padecido abortos inseguros, los cuales requieren una atención médica post-aborto por complicaciones como: abortos incompletos, infecciones, perforaciones uterinas, enfermedades pélvicas inflamatorias, hemorragias, u otras lesiones en los órganos internos. Estas complicaciones pueden terminar en lesiones permanentes, infertilidad e incluso hasta la muerte.

Si en Guatemala se llegará a facilitar el acceso al aborto legal y seguro, se podrían salvar las vidas y promover la igualdad de muchas mujeres. Ellas deberían poder tomar decisiones que se encuentren relaciones con sus derechos humanos inherentes a su condición de persona, a su dignidad y privacidad. Por lo tanto la única persona que tendría el derecho a elegir practicarse un aborto, seria exclusivamente las mujeres embarazadas sin la interferencia del Estado o terceros. Por lo tanto, se debería rechazar cualquier restricción que interfiera con la capacidad de las mujeres de ejercer todos sus derechos humanos. Con respecto a la legalización del aborto en Guatemala, se tendría que establecer ciertos requisitos a las mujeres embarazadas antes de realizarse dicho proceso, debido a que en países como Cuba, empieza a surgir un libertinaje donde las mujeres abusan de su derecho a elegir y se practican más de un aborto durante su edad fértil, no obstante, tendría que haber un control o un límite establecido de las veces que una mujer puede abortar. Es necesario hacer valer

los derechos humanos, que se refieren a la libertad e igualdad al poder tomar decisiones propias, por lo tanto, las mujeres tienen el derecho de elegir, de tomar sus decisiones reproductivas con información, responsabilidad y seriedad.

4.3 Iniciativas de lev

El procedimiento legislativo, es el conjunto de trámites necesarios para la aprobación de una ley, es decir, es el procedimiento para la creación de una nueva ley, el cual está comprendido desde la presentación de la iniciativa de ley hasta su publicación para que posteriormente entre en vigencia. (Estudiantes Derecho, 2017) En Guatemala, el procedimiento legislativo tiene su base legal en los Artículos del 174 al 181 de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Legislativo 63-94 y su reglamento respectivo.

La Iniciativa de Ley, consiste en el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley. Según el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala estable "para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral". El Artículo 176 establece los pasos para la presentación de la Iniciativa de Ley "para su trámite un proyecto de ley, se observará un procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión."

En el Artículo 177 se establece la aprobación de la Iniciativa de Ley "aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación." Y por último en el Artículo 179 establece la publicación "devuelto el decreto al Congreso, la Junta

Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días podrá reconsiderarlo o rechazarlo." El Artículo 180 establece cuando entra en vigencia "la ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación integra en el diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación."

4.3.1 Ley de Juventud

La iniciativa 3896, conocida como Ley de la Juventud, fue presentada hace ocho años cuando Roxana Baldetti y Manuel Baldizón eran diputados. La última vez que se habló de ella en el hemiciclo fue en 2010. Y no fue hasta el pasado 6 de febrero de 2016 cuando se retomó en tercera lectura. Las organizaciones juveniles se acercaron a los diputados y lograron incluir enmiendas en la redacción de la nueva norma. Pidieron sumar que la ley encierre el derecho a ser educados en sexualidad de manera integral, científica y laica; la no discriminación y estigma hacia las personas con diferente orientación sexual, así como el acceso a anticonceptivos y a estar informados sobre planificación familiar. Sin embargo, la mayoría de estos artículos ya están contemplados y aprobados en el decreto 87-2005, el derecho a la vida sin discriminación y estigma.

Dentro de los que apoyan y promueven la postura en contra de la educación sexual en los establecimientos y el acceso a métodos anticonceptivos, están las iglesias. Tanto la católica, como la evangélica, consideran que la inclusión de estos artículos en la Ley de la Juventud suscita a la promiscuidad y abren la puerta al aborto. De acuerdo con su pronunciamiento, el pasado 8 de febrero de 2016, "la Constitución Política de la República de Guatemala protege la vida desde su concepción", por lo que las enmiendas propuestas son inconstitucionales. A la vez, advirtieron que no permitirán que la ley, si se aprueba de esa manera, tome vigencia. (Álvarez, 2017)

4.3.2 Legalizar el aborto en menores de edad, víctimas de violaciones

El 19 de septiembre de 2016 la diputada Sandra Morán, jefa de la bancada Convergencia, junto con agrupaciones de mujeres, estaban trabajando en una iniciativa de ley para que se pueda legalizar el aborto en menores de edad en Guatemala, quienes han sido víctimas de violaciones. Según la página de Publinews, la diputada declaró a Emisoras Unidas "básicamente estamos planteando de que existe la matermidad forzada o el embarazo forzado, que es resultado de violencia sexul, ya que el Estado es el responsable al no permitir la decisión de que las familias de las niñas de 10 a 14 años puedan realizar la práctica del aborto", también agregó que esta propuesta puede ser incorporada en la excepción que está establecida en el Código Penal de Guatemala, en la sección de aborto terapéutico, el cual se práctica cuando la vida de la madre está en peligro. Esta es una iniciativa, es una necesidad por la cual se tiene que trabajar, debido a que una niña que está en pleno desarrollo no tiene la capacidad para hacerse cargo de otro niño, inclusive el riesgo que corre por llevar un embarazo a término es bastante alto.

La Diputada, es la primera congresista en proponer una iniciatva para reparar a niñas violadas sexualmente y despenalizar el aborto. Morán junto con la ONG Mujeres Transformando el Mundo "MTM", forman una mesa técnica porque tienen el mismo pensamiento de que el Estado necesita una política de reconstrucción transformadora para las niñas y adolescentes que, como resultado de la violencia sexual, quedan embarazadas. Esas niñas sufren de embarazo forzado porque ellas no querian ni buscaban quedar embarazadas. Sin embargo, la sociedad y el Estado las están obligando a una maternidad forzada. Lo que se busca con está iniciativa es garantizar que las niñas recobren su proyecto de vida y puedan desarrollar sus capacidades y no verse afectadas por convertirse en madres a tan corta edad (Rodríguez, 2017).

4.3.3 Iniciativa de Ley para la Protección de la Familia

El 27 de abril de 2017, un grupo de diputados guatemaltecos, liderado por el opositor Aníbal Rojas, del partido derechista Visión con Valores "VIVA", presentó una propuesta de ley para imposibilitar el matrimonio homosexual y endurecer las sanciones penales contra el aborto. Según el medio de comunicación El Periódico, el diputado Rojas señaló "creemos en un país con valores firmemente establecidos en Dios y en pro de la vida (no al aborto) y en matrimonios hombre-mujer, como lo es nuestro diseño original". Esta Iniciativa de Ley, fue respaldada con más de 30, 000 firmas de ciudadanos y respaldada por la Coordinadora Evangélica Nacional, según el diputado, quien busca reformar el Código Civil guatemalteco para prohibir expresamente el matrimonio homosexual en el país centroamericano con fuerte influencia en la iglesia católiga y evangélica. El diputado Rojas, propuso elevar de tres a diez años la pena máxima de cárcel para quien cause el aborto y hasta doce años si hay consentimiento de la paciente. Aunque la propuesta admite el aborto terapéutico cuando la vida de la madre esté en riesgo, establece que se debe contar con el diagnóstico de dos médicos gineco-obstetras. (Gramajo, 2017)

Rojas y los diputados que lo apoyan también pretenden que la postura oficial de Guatemala en foros internacionales sea contra el aborto y el matrimonio homosexual. En febrero pasado, el gobierno y algunos grupos sociales y religiosos rechazaron la presencia del barco de la organización Women on Waves, quien realiza abortos gratuitos. Los activistas abandonaron el país guatemalteco sin realizar ningún prodecimiento.

4.3.4 Reformas al Código Penal

El pasado 13 de septiembre de 2017, el Congreso de la República de Guatemala intentó reformar el Código Penal, para favorecer la impunidad, razón por la cual este proceso de reformación a la ley fue conocida como "el pacto de corruptos". El 27 de septiembre de 2017 salió publicado en el diario oficial el acuerdo 25-2017, con el decreto 17-2017, con ello el Congreso de la República suspende en definitiva los decretos 14-2017 y 15-2017, que el

pasado 13 de septiembre aprobaron de urgencia nacional las reformas al Código Penal en el delito de financiamiento electoral ilícito y la conmutación de penas para beneficiar condenas en 400 delitos, entre ellos despenalizar el aborto. (Pocón, 2017) Según el sitio de internet Perspectiva, "en el Artículo 51, se eliminó la reserva que decía que son inconmutables los delitos cuando así lo prescriban otras leyes. Con lo que eviten prisión los cargos contenidos en las leyes contra la Delincuencia Organizada, contra el Femicidio, Lavado de Dinero, Electoral y de Partidos Políticos, Acceso a la Información, entre otros. Además a los condenados por aborto en sus distintas modalidades, violación, entre otros." Esta reforma al Código Penal, aunque tuviera más enfoque para favorecer la impunidad, también establecía que el aborto ya no iba a ser punible, sin embargo, 14 días después, esta reforma fue suspendida, por lo tanto, en la actualidad el aborto sigue ilegal en el país guatemalteco.

4.4 Impacto del Aborto en la Sociedad Guatemalteca

Para conocer cuál ha sido el impacto que el aborto ha tenido en la sociedad guatemalteca, se realizó una encuesta a 20 estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre ellas hombres y mujeres con un rango de 20 a 30 años de edad. Dicha encuesta constó de 10 preguntas, en donde se buscaba conocer el criterio y conocimiento de las personas sobre el tema a investigar. El resultado que se obtuvo fue sorprendente, y es que a pesar de que vivimos en el siglo XXI, en Guatemala la mayoría de la población sigue pensando que el aborto es un acto criminal y que debe de ser punible por la ley cuando una mujer se practique un aborto.

Según los resultados de la encuesta realizada, más del 50% de los encuestados están en contra del aborto y esa misma cantidad de encuestados opina que el aborto no debe de legalizarse en el país. Sin embargo, como dice la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" en su Artículo 16, tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, como también, poder tener acceso a la información, educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos. Dicho de otra manera, la mujer está en todo su derecho de elegir libremente cuando ella quiere convertirse en madre. Aunque los encuestados estén en contra

del aborto, el 91.1% coincide que este derecho le pertenece a la mujer, siendo este parte de los derechos reproductivos de la mujer.

Una de las preguntas descritas en la encuesta fue "¿considera usted que debería de legalizarse el aborto en el caso de que una menor de edad haya quedado embarazada tras haber sido violada?", está pregunta fue muy controversial y causó mucha confusión a los encuestados ya que mientras la mayoría está en contra del aborto, no obstante, el 59.1% de los encuestados coincidieron que es muy arriesgado que una niña que no se ha desarrollado por completo, lleve su embarazo a término y se convierta en madre desde pequeña. Esta pregunta, se enlaza con la pregunta generadora que se desarrolló al principio de la investigación "¿Cómo se ve afectada la vida de una niña al quedar embarazada por abuso sexual?". En efecto, una niña que no se ha desarrollado, que no ha terminado sus estudios, que no tiene la madurez suficiente para convertirse en madre, puede ser está una excepción para legalizar el aborto en el país. Guatemala es un país donde la violencia contra la mujer prevalece y está siempre se ve afectada por las consecuencias de la violencia. Sin embargo, si no se cuenta con los recursos necesarios para cuidar a un recién nacido; las condiciones de vida no favorecerán al desarrollo.

Independientemente de que se legalice o no el aborto, las mujeres van a seguir practicándolo en lugares clandestinos, siendo siempre ellas las más perjudicadas, debido a que sufren las consecuencias de una mala práctica o las repercusiones que existen tras finalizar el aborto. Parte de los derechos humanos de la mujer es recibir atención médica, tal y como se establece en el Artículo 14.2 de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", los Estados asegurarán la eliminación de la discriminación contra la mujer rural a través de medidas que aseguren que la mujer tenga "acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia."

CONCLUSIONES

- La iniciativa de ley por parte de la diputada Sandra Morán, es un comienzo para apoyar de manera positiva los derechos de la salud sexual y reproductiva de la mujer. Sin embargo, está iniciativa ha quedado estancada, debido a que ya no se le dio seguimiento. No obstante, su principal objetivo es que se permita el aborto para las menores de edad que oscilan entre los 10 y 14 años edad y que han quedado embarazadas después de una violación sexual. Esta iniciativa de ley se puede vincular con el Artículo 137 del Código Penal de Guatemala, el cual se refiere a que no es punible el aborto terapéutico cuando la vida de la madre está en peligro. Una menor de edad que no se ha desarrollado por completo corre un mayor riesgo por llegar a término el embarazo.
- Guatemala estuvo muy lejos de alcanzar uno de los primeros cinco Objetivos del Milenio "mejorar la salud materna", debido a que muchas mujeres han muerto y otras sufrieron complicaciones por la gran cantidad de abortos que se realizaron por personas no calificadas y sin las debidas condiciones de asepsia requeridas. Por lo tanto es necesario trabajar en soluciones para evitar que el número de mujeres perjudicadas por las malas prácticas abortivas y clandestinas sigan aumentando. Actualmente se trabaja en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, continuando con el quinto objetivo, el cual busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.
- Es importante que el Ministerio de Educación, implemente una educación integral sexual, para así evitar los embarazos no deseados en los adolescentes. El pasado 6 de febrero de 2016, se retomó la Iniciativa de Ley de la Juventud, donde las organizaciones juveniles se acercaron a los diputados para pedir el derecho a una educación sexual integral, científica y laica; la no discriminación y estigma hacia las personas con diferente orientación sexual, así como el acceso a anticonceptivos y a

estar informados sobre planificación familiar. Sin embargo la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, establece la obligación del Estado con toda la población guatemalteca (incluidos los jóvenes) para garantizar el derecho del acceso a la educación sexual, a métodos de planificación familiar y anticonceptivos, tal como se establece en el Artículo 10. (Olmstead, 2017) Sin embargo, los miembros de la Conferencia Episcopal de Guatemala están en contra de esta Iniciativa de Ley, debido a que consideran que se trata de un hecho que atenta contra la soberanía nacional.

Actualmente Guatemala protege el derecho a la vida, tal como se encuentra establecido en la Constitución Política y el Código Civil, haciendo a un lado el derecho de la mujer a elegir sobre su propio cuerpo, el derecho a la salud sexual y reproductiva. Es importante establecer que hay muchos factores por los cuales una mujer en estado de gestación busca practicarse un aborto. El país guatemalteco forma parte del tercer mundo, es decir, que es un país en vías de desarrollo, por lo tanto las condiciones de vida para un recién nacido no son favorables, especialmente cuando su madre no cuenta con los recursos necesarios y es obligada a asumir una maternidad sin su consentimiento pleno, impidiendo el ejercicio de algunos de sus derechos fundamentales, entre ellos el de autodeterminación, estableciendo de esta manera el carácter discriminatorio y excluyente del Estado guatemalteco.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. (pág. 9). París: Resolución 217.
- Acajabón, F. (30 de octubre de 2017). El Periódico. Obtenido de https://goo.gl/iHfFkR
- Acuña, B. (17 de mayo de 2017). Clínica Geniealmeria. Obtenido de https://goo.gl/qUvZBX
- Álvarez, C. (02 de noviembre de 2017). Prensa Libre. Obtenido de https://goo.gl/zshguL
- Amoros, C., & de Miguel, A. (2005). *Teoría feminista: de la ilustración a la globalización*. España: Minerva.
- Ángel, L. (11 de septiembre de 2017). *Prensa Libre*. Obtenido de https://goo.gl/y2rRpY
- Asamblea General. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Naciones Unidas.
- Asamblea General. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York: Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala., (pág. 76). Guatemala.
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (1987). Código Penal Cubano. (pág. 99). Cuba: Ley Nº 62.
- Asambleas Legislativa del Distrito Federal. (2002). Código PEnal para el Distrito Federal. (pág. 161). Ciudad de México: VII Legislatura.
- Bernal, C. (2008). El concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio. Colombia: Isonomía No. 29.
- Brañas, A. (2007). Manual de Derecho Civil. Guatemala: Fénix.

- CENADOJ. (2005). Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva. (pág. 6). Guatemala: Decreto Número 87-2005.
- Congreso de la República de Guatemala. (2001). Ley de Desarrollo Social. (pág. 13). Guatemala: Decreto Número 42-2001.
- EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. (1963). Código Penal de Guatemala Decreto No. 17-73., (pág. 118). Guatemala.
- El Congreso de la República de Guatemala. (1994). Ley Orgánica del Organismo Legislativo., (pág. 43). Guatemala.
- Enciclopedia de Características. (24 de octubre de 2017). *Liberalismo*. Obtenido de https://goo.gl/DKxN7S
- Estudiantes Derecho. (30 de octubre de 2017). *Es tu derecho*. Obtenido de https://goo.gl/Ey3bT9
- Gire. (10 de septiembre de 2017). *Gire Grupo de Información en Reproducción Elegida*.

 Obtenido de https://goo.gl/7BRT5q
- Gramajo, J. (30 de octubre de 2017). *Prensa Libre*. Obtenido de https://goo.gl/1UhmV3
- Hayashi, V. (03 de septiembre de 2017). *Humanium*. Obtenido de https://goo.gl/yqRewu
- Human Right Watch. (03 de septiembre de 2017). *Human Right Watch*. Obtenido de https://goo.gl/7JTJiy
- Human Rights Watch. (16 de septiembre de 2017). *Derecho Internacional de los derechos humanos y aborto en América Latina*. Obtenido de https://goo.gl/YJUUa4
- James, C. (1977). Aborto en América: el origen y evolución de la política nacional. Maryland: Columbia.
- López, K. (31 de octubre de 2017). Perspectiva. Obtenido de https://goo.gl/QyEGVx
- López, S. (2014). La despenalización del aborto con ocasión de una violación. Guatemala.

- Martín, L. (17 de mayo de 2017). *Cuba Información: una brecha en el bloqueo mediático*.

 Obtenido de https://goo.gl/9UfJc5
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social . (22 de octubre de 2017). *Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social* . Obtenido de https://goo.gl/EeHSC4
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (2013). *Situación de la Mortalidad Materna*. Guatemala: Informe de País.
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Nueva York: Asamblea General.
- Naciones Unidas. (1993). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar., (pág. 223). Ginebra.
- Naciones Unidas. (1994). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar., (pág. 230). Ginebra.
- Olmstead, G. (2 de noviembre de 2017). *Nómada*. Obtenido de https://goo.gl/BJwUMx
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)., (pág. 30). San José, Costa Rica.
- Pazol, K. (14 de septiembre de 2017). Aciprensa. Obtenido de https://goo.gl/liz2L9
- Peñaranda, H. (03 de septiembre de 2017). *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*.

 Obtenido de https://goo.gl/T1yVpi
- Pineda, N. (10 de septiembre de 2017). Abortar México. Obtenido de https://goo.gl/NR43Nc
- Pitán, E. (2 de noviembre de 2017). Prensa Libre. Obtenido de https://goo.gl/wW4Sw9
- Pocón, R. (31 de octubre de 2017). Prensa Libre. Obtenido de https://goo.gl/hVYf37
- Poder Legislativo. (1985). Código Penal de Canadá., (pág. 293). Canadá.
- Prada, E., Remez, L., Klester, E., Saenz, S., Singh, S., & Bankole, A. (22 de septiembre de 2017). *Guttmacher Institute*. Obtenido de https://goo.gl/4UoQAZ

- Publinews. (30 de octubre de 2017). Publinews. Obtenido de https://goo.gl/1tCkcT
- Reavis, B. (14 de septiembre de 2017). *Planned Parenthood*. Obtenido de https://goo.gl/NzXjjN
- Rodríguez, M. (30 de octubre de 2017). *Nómada*. Obtenido de https://goo.gl/fJ5nZC
- Ruiz, J. (1957). Derecho y Vida Humana. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Sáens, S., Prada, E., & Ball, G. (2010). *Morbilidad por aborto en Guatemala: Una visíon de la Comunidad*. Guatemala: Informe Ocasional No. 27.
- Universo Formulas. (17 de mayo de 2017). *Universo Formulas*. Obtenido de https://goo.gl/yjxoJm
- Vela, E. (11 de septiembre de 2017). El Universal. Obtenido de https://goo.gl/5Fis4g
- Women on Waves. (05 de septiembre de 2017). Women on Waves. Obtenido de https://goo.gl/fYMeSq
- Women on Waves. (11 de septiembre de 2017). *Women on Waves*. Obtenido de https://goo.gl/qt93HZ

ANEXOS

Universidad de San Carlos de Guatemala Escuela de Ciencia Política Licenciatura en Relaciones Internacionales Tesis de grado



Tema de Tesis:

"Impacto del aborto en la sociedad guatemalteca dentro del marco de los Derechos Humanos. Estudio de caso: ONG-Women on Waves"

El presente cuestionario tiene como finalidad analizar, determinar e identificar el conocimiento y criterio que posee la población abordada sobre el impacto del aborto en la sociedad guatemalteca. Por favor responder a las siguientes preguntas "si o no", la información recolectada será confidencial.

	Sexo	o: F	M Edad
Universidad:	Facultad/Escuela:		

- 1. ¿Está usted en contra del aborto?
- 2. ¿Para usted quién tiene preeminencia en el caso de que una mujer quiera practicarse un aborto?
- 3. ¿Sabe usted si una mujer que ha sido violada tiene el derecho de abortar?
- 4. ¿Considera usted que debería de legalizarse el aborto en el caso de que una menor de edad haya quedado embarazada tras haber sido violada?
- 5. ¿Cree usted que es un derecho de la mujer elegir cuando convertirse en madre?
- 6. ¿La falta de educación sexual en la sociedad guatemalteca es un factor influyente para que se incremente los embarazos no deseados?
- 7. ¿Cree usted que el Ministerio de Educación debe de implementar una Educación Integral en Sexualidad?
- 8. ¿Estuvo usted de acuerdo que la ONG Women on Waves no haya podido cumplir su objetivo de ayudar a mujeres a darle fin a un embarazo no deseado?
- 9. ¿Conoce usted si en otros países el aborto ha sido legalizado?
- 10. ¿Considera usted que el aborto en Guatemala se debe despenalizar?

Universidad de San Carlos de Guatemala Escuela de Ciencia Política Licenciatura en Relaciones Internacionales Tesis de grado



Tema de Tesis:

"Impacto del aborto en la sociedad guatemalteca dentro del marco de los Derechos Humanos. Estudio de caso: ONG-Women on Waves"

La presente entrevista tiene como finalidad obtener el conocimiento de un experto en el tema y que pueda brindar datos para enriquecer la investigación sobre el impacto que tiene el aborto en la sociedad guatemalteca. Por favor responder a las siguientes preguntas.

Fecha:	Entidad:
Nombre:	Cargo:

- 1. ¿Está usted en contra o a favor del aborto en Guatemala?
- 2. ¿Qué tipos de aborto existen?
- 3. ¿Cuáles son las consecuencias que sufre una mujer tras realizarse un aborto?
- 4. ¿Cree usted que si se despenalizara el aborto en el país se reduciría la cantidad de mujeres que acuden a lugares clandestinos?
- 5. ¿Cuáles cree usted que son las causas por las cuales una mujer decide realizarse un aborto?
- 6. ¿Cree usted que la sociedad guatemalteca no cuenta con la información correcta sobre el tema del aborto?
- 7. ¿La falta de educación sexual en la sociedad guatemalteca es un influyente para que existan embazaros no deseados?
- 8. ¿Cuáles son los posibles riesgos que una menor de edad puede llegar a sufrir durante y después del embarazo?
- 9. ¿Considera usted que la mujer tiene derecho a elegir cuando convertirse en madre?
- 10. ¿Cree usted que se debe despenalizar el aborto en Guatemala?

Universidad de San Carlos de Guatemala Escuela de Ciencia Política Licenciatura en Relaciones Internacionales Tesis de grado



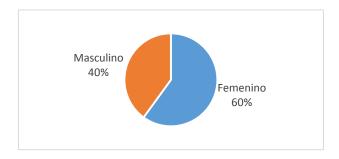
La presente entrevista tiene como finalidad obtener el conocimiento de un experto en el tema y que pueda brindar datos para enriquecer la investigación sobre el impacto que tiene el aborto en la sociedad guatemalteca. Por favor responder a las siguientes preguntas.

Fecha: Entidad: Nombre: Cargo:

- 1. ¿Está usted en contra o a favor del aborto?
- 2. ¿Cuál es el procedimiento a seguir por parte de las autoridades correspondientes cuando una mujer en estado de gestación es denunciada tras realizarse un aborto?
- 3. ¿Qué sucede cuando una mujer que ha sido violada sexualmente, queda embarazada y no desea tener al bebe? ¿Tiene la mujer algún derecho a elegir sobre su propio cuerpo o es el Estado el responsable a elegir por la mujer?
- 4. ¿Conoce usted algún caso donde una mujer haya ido a juicio tras realizarse un aborto? ¿Qué resolución se le dio?
- 5. ¿Conoce usted algún caso donde un médico o alguna persona que haya provocado un aborto inducido haya ido a juicio? ¿Qué resolución se le dio?
- 6. Si una menor de edad entre 10 y 14 años queda embarazada, ¿existe apoyo legal para que la niña no sea obligada a tener el bebé? Si la resolución no fue a favor de la menor de edad ¿Cuál sería una posible respuesta del Juez?
- 7. ¿Cree usted que la legislación guatemalteca debería de ser modificada para apoyar más a las mujeres y que se legalice el aborto?
- 8. ¿Cree usted que para disminuir los embarazos no deseados, ¿debería de implementarse la educación sexual por parte del Ministerio de Educación?
- 9. ¿Cree usted que la Iglesia Católica influye para que el aborto no sea despenalizado?
- 10. ¿Qué tan frecuente es tener este tipo de casos?

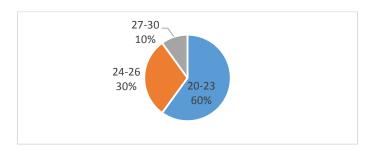
GRÁFICAS

Gráfica 2. Género



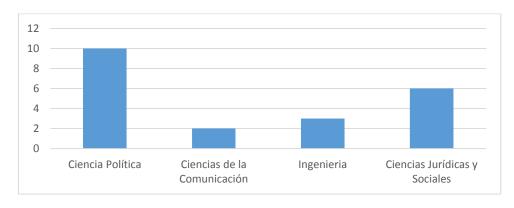
Fuente: Elaboración Propia.

Gráfica 3. Rango de Edad



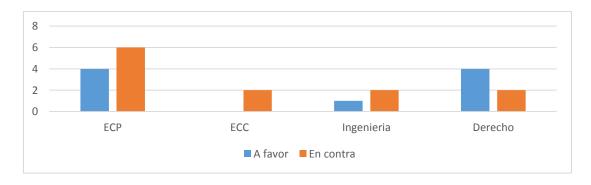
Fuente: Elaboración Propia.

Gráfica 4. Facultad/Escuela



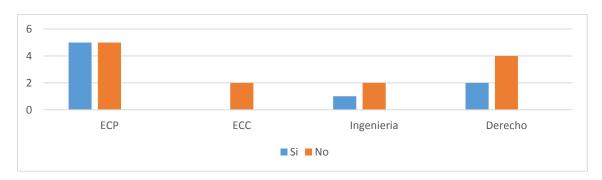
Fuente: Elaboración Propia.

Gráfica 5. Estudiantes en contra del aborto



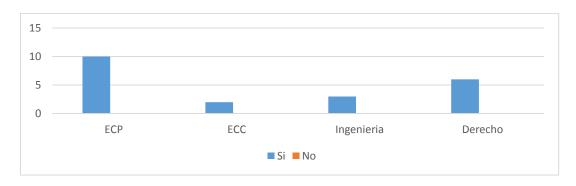
Fuente: Elaboración Propia.

Gráfica 6. ¿Debería de Legalizarse el aborto en Guatemala?



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfica 7. ¿Debería el Ministerio de Educación implementar la educación sexual?



Fuente: Elaboración Propia.